

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN

**ANÁLISIS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS**

T E S I S

Que para obtener el Título de:

LICENCIADOS EN CONTADURÍA

Presentan:

JAVIER ATEMPA LAGUNA

MARTIN TELLO ZANABRIA

Asesor: LIC. JOSÉ LUIS COVARRUBIAS GUERRERO

Cuautitlán Izcalli, ESTADO DE MÉXICO 2007.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas

Tesis Digitales

Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE	Pág.
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
OBJETIVO	1
MARCO TEORICO	1
HIPÓTESIS	1
INTRODUCCIÓN	2
 CAPITULO 1 ANTECEDENTES GENERALES	
1.1 Antecedentes Históricos	5
1.2 Conceptos Generales Relativos a la Relación Laboral	12
1.3 Obligación de Contribuir	21
1.4 Concepto de I.S.R.	23
1.5 Conceptos de Subsidio y Crédito al Salario	27
 CAPÍTULO 2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO	
2.1 Elementos de los Impuestos	38
2.2 De los Ingresos	43
2.2.1 Ingresos que pueden obtener una persona física	46
Art. 106 LISR	
2.2.2 Ingresos por Salarios y en General por la prestación de un servicio personal subordinado Art. 110 LISR	47
2.3 De las Exenciones	49
2.4 Deducciones Personales	65

CAPÍTULO 3 MECÁNICA DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

3.1 Determinación del Impuesto Sobre la Renta 2006	72
3.1.1 Tarifa de la regla 3.13.2. de la RMF para 2006.	73
3.1.2 Tarifa 1991 actualizada	77
3.1.3 Tarifas aplicables a retenciones y proporciones	80
3.2 Criterio del SAT y Jurisprudencia V-J-SS-34	92
 CASO PRÁCTICO	 96
 CONCLUSIONES	 113
 ABREVIATURAS	 116
 APÉNDICE	 117
 BIBLIOGRAFÍA	 121

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La determinación equivocada del Impuesto Sobre la Renta de Sueldos y Salarios puede provocar incumplimiento fiscal y por lo tanto se incurre en un delito fiscal.

OBJETIVO

Analizar las disposiciones del Impuesto Sobre la Renta en su Capítulo I del Título IV, para conocer los diferentes procedimientos autorizados para determinar el Impuesto Sobre la Renta.

MARCO TEÓRICO

El tema se ubica dentro de las empresas que realizan erogaciones por la prestación de servicios personales subordinados, y que tienen la obligación de efectuar la retención del Impuesto Sobre la Renta.

HIPÓTESIS

Al conocer de manera clara los conceptos y elementos que intervienen en la determinación de Impuesto Sobre la Renta, entonces el contribuyente estará en condiciones de aplicar correctamente los distintos procedimientos para la determinación del ISR

INTRODUCCIÓN

El desarrollo de un país depende del nivel de industrialización que tenga el mismo, países como Alemania, Nueva Zelanda, Grecia disfrutaban de un alto estándar de vida posible gracias a la riqueza y la tecnología con la que cuentan.

Esto sin embargo no sería posible si no existiera una gran correlación entre industrialización e instituciones democráticas y robustas, que garanticen proveer de los recursos necesarios a la gran mayoría de su población para cubrir un mínimo de necesidades de consumo que garanticen buenas condiciones de salud, alimentación, educación, vivienda y servicios. Este concepto se relaciona con equidad, distribución del ingreso, e igualdad de oportunidades.

De acuerdo con el Banco Mundial y las Naciones Unidas, México es considerado un país en vías de desarrollo ya que no posee un nivel de actividad económica lo suficientemente alto para proveer de los recursos necesarios a la gran mayoría de su población. México tiene el segundo ingreso Per cápita más alto de Latinoamérica y se ha consolidado como un país de ingreso medio-alto. Sin embargo, la distribución de la riqueza del país no es equitativa y la división entre ricos y pobres es muy grande.

Para redistribuir la riqueza entre los individuos de diversas clases dentro de la población, México ha hecho esfuerzos por alcanzar reformas que permitan hacer esto posible, una de ellas es la reforma fiscal. Históricamente, la nobleza era protegida por los gobernantes y mantenida por impuestos sobre los pobres. En sistemas de seguridad social modernos se intenta utilizar los impuestos con un sentido de justicia social.

México, cada año se ha enfrentado al problema de insuficiencia en la recaudación fiscal teniendo como efecto, el solo poder mantener las operaciones del mismo estado, pero sin tener eficaz solución a las necesidades

de los grupos más vulnerables. La insuficiencia recaudatoria se deriva en la evasión fiscal en la que incurren miles de mexicanos ya sea por dolo o por falta de conocimiento de las leyes, las cuales son complejas en su contenido y en su aplicación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31 fracción IV, señala la obligación de los mexicanos a contribuir para el gasto público.

En México se han creado una serie de contribuciones que lejos de disminuir el ingreso de los mexicanos, están orientados al desarrollo de los mismos en todos los niveles socioeconómicos. El Impuesto al Valor Agregado, Impuesto al Activo, Impuesto Sobre la Renta y Cuotas patronales de Seguridad Social son solo algunas de ellas.

La presente investigación se ha enfocado a analizar un rubro específico del Impuesto Sobre la Renta, y es el impuesto que se le retiene a todos aquellos que están bajo el régimen de Sueldos y Salarios. Consideramos de gran importancia este tema ya que son millones los mexicanos que tributan en esta figura fiscal, y por lo tanto tiene gran repercusión en la eficaz recaudación de nuestro país.

En el presente trabajo en el Capítulo I hablamos de los orígenes del salario como una retribución al trabajo desde los tiempos del Feudalismo pasando por la Revolución Industrial hasta nuestros días, se han expuesto algunas teorías de economistas reconocidos sobre cual debe ser el salario real que debe otorgarse a un trabajador.

Consideramos muy importante dar a conocer de manera clara y precisa algunos conceptos relativos a la relación laboral, para que todo aquel que lea el presente trabajo tenga un conocimiento de cuales son sus derechos y obligaciones. Más adelante, en el Capítulo II nos enfocaremos a dar conceptos de Impuesto Sobre la Renta, el subsidio del que gozan las personas físicas del Título IV, así como el Crédito al Salario que obtienen los trabajadores de

menores ingresos, los sujetos obligados al impuesto, los ingresos por los que están obligados a contribuir así como las tasas y tarifas que estarán vigentes en el ejercicio fiscal 2007.

Cada año los contadores se ven en la necesidad de utilizar diferentes tablas para determinar el impuesto que deben retenerles a los trabajadores de las empresas donde prestan sus servicios, así como conocer las diferentes tablas para los diferentes períodos de pago ya sea semanal, quincenal etc. El contador o el administrador en su caso tendrán una responsabilidad solidaria con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dado que ellos serán los que enteren a cuenta del contribuyente el impuesto determinado cada mes, en el Capítulo III damos a conocer las mecánicas para determinar el ISR que estarán vigentes en el ejercicio 2007.

Teniendo la información de cómo se determinará el ISR de Sueldos y Salarios en el presente trabajo incluimos un caso práctico para que el contribuyente vea la aplicación de todo el procedimiento que se debe llevar a cabo.

En México, es necesario generar riqueza, pero también hay que saberla distribuir, un primer paso será, que cada contribuyente cumpla con sus obligaciones fiscales para poder satisfacer las necesidades básicas de todos los mexicanos, el presente trabajo explicará la manera correcta de cumplir con la obligación de aquellos retenedores del Impuesto Sobre la Renta que actúan a nombre y cuenta de los contribuyentes que están en el régimen de sueldos y salarios.

1.1 Antecedentes Históricos

Etimológicamente la palabra salario proviene del latín *salarium* derivado de la palabra “sal”, originado del hecho histórico de que alguna vez se pagó con ella, asimismo la palabra sueldo proviene del latín *solidus*, moneda antigua de origen romano de distinto valor, según los tiempos y países.

En la antigüedad la actividad primordial de la población trabajadora era la agricultura, y otras ocupaciones rurales, utilizaban métodos tradicionales de artesanía para construir viviendas, muebles y tejer telas. La mayor parte del trabajo lo realizaban esclavos quienes no recibían un salario por su trabajo, pero a quienes sus dueños compensaban con comida y demás cosas necesarias para subsistir. En la época del Feudalismo además de los esclavos existían los siervos, quienes estaban ligados a la tierra y trabajaban a cambio de una participación en el producto; recibían por parte del señor feudal quien era el dueño de las tierras y los medios de producción un pedazo de parcela para que la trabajaran y así pudieran alimentar y mantener a sus familias.

En la Edad Media tiene gran auge el artesano, se crean agrupaciones de individuos dedicados a un mismo oficio llamados gremios, formados por maestros dueños de los medios de producción, oficiales coordinadores del trabajo y los aprendices quienes desarrollaban dicho trabajo.

En 1789 con la Revolución Francesa desaparecen los gremios, ya que esta corriente luchaba porque se dejara al hombre del campo totalmente libre en el desempeño de sus actividades, así los trabajadores abandonan las zonas rurales para buscar empleo en las fábricas, atraídos por salarios altos y pagos en efectivo que se les daban y por la mayor libertad que se les ofrecía. Los empleadores de las nuevas industrias pagan a los trabajadores una parte de su salario en dinero y el resto en artículos diversos, algunos otros pagaban a sus trabajadores con vales o cupones, obteniendo así determinadas cantidades de artículos en los almacenes o tiendas administradas por el empleador, dando

origen al sistema de “trueque”, prestándose así a abusos e impidiendo que los trabajadores gastasen su salario en donde y como quisieran.

“En esta época nacen varias teorías económicas, una de ellas es la teoría del nivel de subsistencia, la cual subrayaba que el salario estaba determinado por el consumo necesario para que la clase trabajadora pudiera subsistir, esta teoría fue desarrollada por Adam Smith y sobre todo David Ricardo”.¹ Este último defendía que los salarios se determinaban a partir del costo de subsistencia y procreación de los trabajadores y que los sueldos no deberían ser diferentes a estos costos. Si los salarios caían por debajo de este costo la clase trabajadora no podría reproducirse; si, por el contrario, superaban este nivel mínimo, la clase trabajadora se reproduciría por encima de las necesidades de mano de obra por lo que habría un exceso que reduciría los salarios hasta los niveles de subsistencia debido a la competencia de los trabajadores para obtener un puesto de trabajo.

“La teoría de los salarios de Karl Marx es una variante de la teoría ricardiana. Marx sostenía que en un sistema Capitalista la fuerza laboral rara vez percibe una remuneración superior a la del nivel de subsistencia. Cuando se demostró la invalidez de la teoría del salario de subsistencia se empezó a prestar mayor atención a la demanda de trabajo como principal determinante del nivel de salarios”.²

“Jonh Stuart Mill, entre otros, apoyaba la denominada teoría del fondo de salarios para explicar la forma en que la demanda de trabajo, definida como la cantidad de dinero que los empresarios están dispuestos a pagar para contratar a trabajadores, determina el nivel salarial”.³

“La teoría del fondo de salarios fue sustituida por la teoría de la productividad marginal, que intenta en esencia determinar la influencia de la oferta y

¹ ROLL, Eric.(1977). Historia de las Doctrinas Económicas. México: Ed. Mexicanos Unidos (2ª.Ed.),p.40

² LENIN, V. I. (1969). “Tres fuentes y tres partes integrantes del Marxismo”, en Obras Escogidas de Marx y Engels. Moscú: Ed. Progreso, p.21

³ Ob. Cit. Roll, Eric. p.142

demanda de trabajo. Los defensores de esta teoría, desarrollada sobre todo por el economista estadounidense Jonh Bates Clark, sostenía que los salarios tienden a establecerse en torno a un punto de equilibrio donde el empresario obtiene beneficios al contratar al último trabajador que busca empleo a ese nivel de sueldos; este sería el trabajo marginal”.⁴

“La teoría de la productividad marginal es inexacta al suponer que existe competencia perfecta y al ignorar el efecto que genere un aumento de los salarios sobre la productividad y el poder adquisitivo de los trabajadores. Como demostró John Maynard Keynes, uno de los principales opositores a esta teoría, los aumentos salariales pueden producir un aumento de la propensión al consumo, genera una mayor demanda de trabajo, a pesar de que haya que pagar mayores salarios, si se consigue una mayor riqueza gracias a una disminución del nivel de desempleo”.⁵

Es así como la Revolución Industrial marco de manera significativa la relación obrero-patrón y donde los conceptos de salario, jornada laboral, relación de trabajo, van tomando importancia y determinan el concepto de la nueva sociedad. En el inicio del siglo XIX, el Estado permanece ajeno a la vida económica y particularmente respecto de las relaciones obrero-patronales, salvo que se tratara de reprimir la coalición sindical y los movimientos de huelga.

La libertad solamente resulta efectiva para los patrones quienes se ven favorecidos en sus particulares intereses. Empiezan a aparecer en las ciudades, obreros de las fabricas que viven en una existencia miserable y las crisis de sobreproducción. El empleo de mujeres y niños en las fábricas, salarios miserables que apenas alcanzan para mantener al obrero con vida, largas jornadas de trabajo hasta trece o quince horas, son la tónica de la época.

⁴ Ob. Cit. Roll, Eric. p.158

⁵ GILLMAN, Joseph M.(1965). Prosperidad en crisis, Critica del Keynesianismo. Barcelona: Ed. Anagrama. p.129

A raíz de lo acontecido en esa época empezaron a surgir las ideas de nuevas corrientes de pensamiento que se encargaron de denunciar la explotación de que eran objeto los trabajadores, abriendo para ellos nuevos horizontes de vida, lo que origina que en el siglo XX se aceptan los principios de justicia social y de garantía de los derechos mínimos del trabajador.

El salario en México surge a fines de la colonia, en donde su característica principal consiste en un sistema de tipo feudal con una división social del trabajo, el cual era pagado en especie a través de las tiendas de raya. La extensión de la economía mercantil exigía la producción de dinero, el cual era muy escaso ya que se usaban básicamente el oro y la plata no acuñados, las unidades de medida se establecieron en relación al peso de las monedas españolas más usuales, de ahí el nombre de peso. Las organizaciones en México en esta época reflejaban un gran parecido con las colonias europeas, las leyes de Indias que contenían diversas disposiciones como la jornada máxima de trabajo, descansos semanales, originalmente establecidos por motivos religiosos, el pago del séptimo día, protección al salario, cuidando que su pago fuera en efectivo, oportuno, integro y en presencia de un testigo, la protección a la maternidad, protección contra labores insalubres y peligrosas, atención médica obligatoria y el descanso pagado por enfermedad, entre otras regulaban de alguna manera el trabajo de esta época.

Existieron también las ordenanzas de los gremios cuyo régimen integrante fue la reglamentación rigurosa del sistema corporativo de la organización del trabajo. De los gremios surgió la pequeña burguesía industrial, representada por maestros y artesanos, en su mayoría peninsulares, quienes monopolizaban la producción de los oficiales y aprendices (mestizos, indios y negros).

La organización gremial era un instrumento por el cual se disminuía la producción, en beneficio de los comerciantes de España. Las ordenanzas otorgaban a los maestros una cierta autonomía, para elaborar sus reglamentaciones complementarias.

Desaparecieron los gremios por declaración de la Ley del 8 de junio de 1813, que autorizó a todos los hombres avecindados en las ciudades del reino, a establecer libremente las fábricas y oficios que consideraran convenientes, sin necesidades de licencia o de ingreso a un gremio.

El 19 de octubre de 1810 se realizó el primer acto trascendental de los insurgentes, fue la abolición de la esclavitud decretada por Don Miguel Hidalgo y Costilla en Valladolid. Este acto tiene una gran importancia, por el hecho de que ni siquiera podía hablarse de derecho frente a seres como los esclavos en quienes se desconocía toda calidad humana. Don José María Morelos continuó el movimiento iniciado por Hidalgo y sentó bases fundamentales para estructurar al naciente Estado mexicano con 23 puntos para la Constitución. Su concepción de la justicia se plasma en el punto 12 el cual estipula: *Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro congreso deben ser tales que obliguen a constancia patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, de tal modo que se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje su ignorancia, la rapiña y el hurto.*

En la época posterior a la iniciación del movimiento armado y durante algunos años más, no se conocía el derecho del trabajo. Los trabajadores continuaron en las mismas condiciones y además resintieron los resultados de la crisis política, social y económicamente de la guerra de independencia. La independencia política en nada mejoró las condiciones de vida y de trabajo de campesinos y obreros.

Al triunfo de la Revolución de Ayutla que permitió la expulsión de Antonio López de Santa Anna del poder, el presidente Comonfort, reunió al congreso constituyente en la ciudad de México el día 17 de febrero de 1856, el cual dio por resultado la Constitución de 1857.

El congreso aprobó el artículo 5to. de la Constitución, cuya revisión años después, dio origen al artículo 123 de la Constitución de 1917. Su texto original fue el siguiente: *Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar*

ningún contrato que tenga por objeto la pérdida de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso.

La época del porfiriato se caracterizó por un largo periodo de estabilidad política, pero no contribuyó en los derechos de los trabajadores, ya que la riqueza se concentraba en manos de unos cuantos frente a la miseria del pueblo. Los actos de trascendencia que se suscitaron en este periodo fue la huelga de Cananea, en donde el 1 de junio de 1906 los mineros del mineral de Cananea se declararon en huelga, exigiendo la destitución de un mayordomo, un salario mínimo de 5 pesos con ocho horas de trabajo, trato respetuoso a los trabajadores y que en todos los trabajos se ocupara un 75% de personal mexicano y un 25% de extranjeros, en igualdad de aptitudes.

En ese día 3,000 huelguistas salieron en manifestación, llamaron a la huelga a los que aún seguían trabajando y lograron su incorporación; cesó todo el trabajo y 5,300 mineros del cobre entraron en el movimiento, los agentes de la empresa atacaron a la manifestación, mataron a un obrero y ellos respondieron y mataron a agentes de la empresa. La lucha se generalizó por dos días entre los obreros mal armados y las tropas del Estado bien armados y apoyados con un batallón de rangers norteamericanos.

Otro acto trascendental fue la huelga de Río Blanco, que da comienzo el 7 de enero de 1907 cuando los obreros textiles de Río Blanco, Estado de Veracruz organizaron el gran círculo de obreros libres. No tardaron en formarse círculos similares en Puebla, Querétaro, Jalisco. Oaxaca y en el Distrito Federal. Las asociaciones patronales encabezadas por el Centro Industrial de Puebla, prohibieron toda organización obrera a prueba de despido. Estallaron huelgas en defensa de este derecho.

Se da a conocer un laudo presidencial en el que ordenaba a los trabajadores la reanudación a sus labores en las 96 empresas textiles paradas en todos los estados; los 5,000 trabajadores textiles de Río Blanco no entraron a trabajar, se agruparon frente a las puertas de las fábricas para impedir que alguien entrara y fueron atacados por los agentes de la empresa y un obrero murió. La multitud se lanzó sobre la tienda de raya, la saquearon e incendiaron y posteriormente

los obreros con sus mujeres y niños decidieron marcharse en manifestación a Orizaba para exigir su derecho a organizarse y por el otro lado el ejército emboscado en una curva los esperaba y al llegar estos la columna hizo fuego sobre la contingencia; posteriormente el ejército organizó una casería de obreros calle por calle y casa por casa. Río Blanco se convierte en la razón máxima para que el régimen revolucionario prohibiera las tiendas de raya.

El 1 de julio de 1906, Ricardo Flores Magón lanza el programa que constituye la base ideológica de la Revolución Mexicana y el fundamento del Artículo 123 Constitucional; en lo que se refiere al capítulo “Capital y Trabajo” contenía entre los puntos más relevantes; la jornada y salarios mínimos (ocho horas y un peso respectivamente), reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio, la aplicación de medidas para el trabajo a destajo, la prohibición del empleo a menores de 14 años, la obligación para dueños de minas, fábricas y talleres, de adoptar medidas de higiene; la obligación a patrones o propietarios rurales de dar alojamiento a los trabajadores del campo, la obligación de efectuar el pago de salarios en efectivo, con puntualidad, sin descuentos; la obligación de emplear mexicanos y solo una minoría de extranjeros, un salario igual para todos y descanso semanal obligatorio.

1.2 Conceptos Generales Relativos a la Relación Laboral

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos dice que: toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley. Este artículo rige el mínimo de derechos de los trabajadores, tanto en lo económico como de seguridad social. Se divide en dos apartados; el “A” que rige las relaciones entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y patrones. El “B” que rige las relaciones entre los poderes de la unión , el gobierno del DF y sus trabajadores.

Sus principales puntos son: la jornada de trabajo, el salario y las medidas para su protección, salario igual a trabajo, la igualdad del varón y la mujer, protección al trabajo de mujeres y menores, el reparto de utilidades, el derecho a la vivienda, la seguridad social, el descanso semanal y vacacional, el derecho de asociación, formar sindicatos, el derecho de huelga, la protección de la salud, la solución de conflictos, la seguridad en el empleo, la indemnización, protección en riesgos de trabajo, etc.

Ley Federal de Trabajo

Nuestra realidad social y económica es muy distinta en la actualidad de la que contempló la Ley Federal del Trabajo (LFT) de 1931, en aquel año se esbozaba apenas el principio de una era de crecimiento y progreso, en tanto que, en nuestros días, el desarrollo industrial y la amplitud de las relaciones comerciales, nacionales e internacionales, han determinado una problemática nueva que exige una legislación que, al igual que su antecesora, constituya un paso más para ayudar al progreso de la nación y para asegurar al trabajo una participación justa en los beneficios de la economía.

A continuación veremos los diferentes conceptos relativos a la relación laboral (LFT).

Salario

La idea de salario es un punto fundamental del derecho del trabajo, integra en la relación laboral, el objeto indirecto que constituye, social y económicamente, el fin directo que quiere alcanzar el trabajador a cambio de aplicar su fuerza de trabajo.

Para la economía el salario es un costo, para la psicología es un factor fundamental que permite, de ser suficiente, el adecuado desarrollo social hacia mejores condiciones de vida; desde el punto de vista jurídico, el salario se entiende como el objeto indirecto de la obligación en una relación bilateral.

Artículo 82 LFT. Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

Artículo 83 LFT. El salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera.

Cuando el salario se fije por unidad de obra, además de especificarse la naturaleza de ésta, se hará constar la cantidad y calidad de material, el estado de la herramienta y útiles que el patrón, en su caso, proporcione para ejecutar la obra, y el tiempo por el que los pondrá a disposición del trabajador, sin que pueda exigir cantidad alguna por concepto del desgaste natural que sufra la herramienta como consecuencia del trabajo.

Artículo 84 LFT. El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Artículo 90 LFT. Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Artículo 91 LFT. Los salarios mínimos podrán ser generales para una o varias áreas geográficas de aplicación, que pueda extenderse a una o más entidades federativas o profesionales, para una rama determinada de la actividad económica o para profesiones, oficios o trabajos especiales, dentro de una o varias áreas geográficas.

Artículo 94 LFT. Los salarios mínimos se fijarán por una Comisión Nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la cual podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensable para el mejor desempeño de sus funciones.

Trabajo

Artículo 3 LFT. El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia. No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social. Asimismo, es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores.

Trabajador

Artículo 8 LFT. Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material,

independientemente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio.

Patrón

Artículo 10 LFT. Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de estos.

Relación Laboral

Artículo 20 LFT. Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Duración de las Relaciones de Trabajo

Artículo 35 LFT. Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado o por tiempo indeterminado. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.

Artículo 36 LFT. El señalamiento de una obra determinada puede únicamente estipularse cuando los exija su naturaleza.

Artículo 37 LFT. El señalamiento de un tiempo determinado puede únicamente estipularse en los casos siguientes:

- I. Cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar;
- II. Cuando tenga por objeto substituir temporalmente a otro trabajador; y
- III. En los demás casos previstos por esta Ley.

Jornada de Trabajo

Artículo 58 LFT. Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo.

Jornada Diurna, Nocturna y Mixta

Artículo 60 LFT. Jornada diurna es la comprendida entre las seis y las veinte horas.

Jornada nocturna es la comprendida entre las veinte y las seis horas.

Jornada mixta es la que comprende periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media o más , se reputará jornada nocturna.

Artículo 61 LFT. La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.

Horas Extras

Artículo 66 LFT. Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana.

Artículo 67 LFT. Las horas de trabajo a que se refiere el artículo 65, se retribuirán con una cantidad igual a la que corresponda a cada una de las horas de la jornada.

Las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada.

Artículo 68 LFT. Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido en este capítulo.

La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada , sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ley.

Prima Dominical

Artículo 71 LFT. En los reglamentos de esta Ley se procurará que el día de descanso semanal sea el domingo.

Los trabajadores que presten servicio en día domingo tendrán derecho a una prima adicional de un veinticinco por ciento, por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

Artículo 72 LFT. Cuando el trabajador no preste sus servicios durante todos los días de trabajo de la semana, o cuando en el mismo día o en la misma semana preste servicios a varios patrones, tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional del salario de los días de descanso, calculada sobre el salario de los días en que hubiese trabajado o sobre el que hubiese percibido de cada patrón.

Artículo 73 LFT. Los trabajadores no están obligados a prestar servicios en sus días de descanso.

Si se quebranta esta disposición, el patrón pagará al trabajador, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado.

Días de Descanso

Artículo 74 LFT. Son días de descanso obligatorio:

- I. El 1 de Enero
- II. El 5 de Febrero

- III. El 21 de Marzo
- IV. El 1 de Mayo
- V. El 16 de Septiembre
- VI. El 20 de Noviembre
- VII. El 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- VIII. El 25 de diciembre; y
- IX. El que determinen las Leyes Federales y Locales electorales, en caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Vacaciones

Artículo 76 LFT. Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborales , y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios.

Después del cuarto año, el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.

Prima Vacacional

Artículo 80 LFT. Los trabajadores tendrán derecho a una prima no menor de veinticinco por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el periodo de vacaciones.

Prima de Antigüedad

Artículo 162 LFT. Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes:

- I. La prima de antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario, por cada año de servicios;
- II. Para determinar el monto del salario, se estará a lo dispuesto en los artículos 485 y 486;

- III. La prima de antigüedad se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo siempre que hayan cumplido quince años de servicios, por lo menos. Asimismo se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido;
- IV. Para pago de la prima en los casos de retiro voluntario de los trabajadores.
- V. En caso de muerte del trabajador, cualquiera que sea su antigüedad la prima que corresponda se pagará a las personas mencionadas en el artículo 511; y
- VI. La prima de antigüedad a que se refiere este artículo se cubrirá a los trabajadores o a sus beneficiarios, independientemente de cualquier otra prestación que les corresponda.

Aguinaldo

Artículo 87 LFT. Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos.

Los que hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere éste.

P.T.U.

Artículo 117 LFT. Los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas, de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

Artículo 118 LTF. Para determinar el porcentaje a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los

estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional y tomará en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el derecho del capital a obtener un interés razonable y la necesaria reinversión de capitales.

Artículo 120 LTF. El porcentaje fijado por la Comisión constituye la participación que corresponderá a los trabajadores en las utilidades de cada empresa.

Para los efectos de esta ley , se considera utilidad en cada empresa la renta gravable, de conformidad con las normas de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 122 LTF. El reparto de utilidades entre los trabajadores deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual, aun cuando esté en trámite objeción de los trabajadores.

El importe de las utilidades no reclamadas en el año en que sean exigibles, se agregará a la utilidad repartible del año siguiente;

1.3 Obligación de Contribuir

Es muy frecuente encontrar conceptos confusos y distorsionados en la revisión de las nóminas, esto tiene que ver con la intención de reducir en lo posible la carga tributaria, tanto para el sujeto obligado a retener, como para el trabajador en su calidad de sujeto obligado a pagar la contribución derivada de su ingreso.

Una idea constante en la mente del empleador, es que en su país donde el gobierno no ha hecho buen uso de los recursos provenientes de las contribuciones, los hace pensar en dejar de contribuir. Sin embargo, no puede aludirse la inconformidad por los fraudes en instituciones gubernamentales, rescate financiero a grandes empresas u otros hechos, en aras de no cumplir con un mandato constitucional.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala como obligación de los mexicanos el contribuir. La palabra “contribuir” indica colaborar para cubrir las erogaciones que se generan por la realización de obras públicas, lo que no necesariamente se refleja en un benéfico directo de quien paga la contribución, dada la naturaleza pública del gasto.

“Artículo 31 CPEUM. Son Obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como el Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”

Entendemos por lo tanto que esta obligación establece que el pago de las contribuciones se hará sin importar en que entidad o municipio se resida siempre y cuando este dentro de la federación. Será de forma proporcional y equitativa implicando esto a que es equitativa cuando se aplica de forma general a todos los que se encuentren bajo esta situación tributaria y es proporcional porque las leyes fiscales establecen cuotas, tasas o tarifas que gravan al contribuyente atendiendo a su capacidad económica; y por último que se destine al pago exclusivo de los gastos públicos de acuerdo a lo que la Ley disponga.

La CPEUM no precisa qué leyes disponen la manera proporcional y equitativa de contribuir, lo cual, aclara el CFF:

“Artículo 1CFF. Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas ;...”

Podemos definir como Personas Morales: “Art. 8 LISR aquellas que comprenden entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México....”

Las Personas Físicas, que son las que interesan en este trabajo de tesis se refieren a los individuos con personalidad y capacidad jurídica (son titulares den derechos y obligaciones) que adquieren al momento de nacer y pierden al morir. Cuentan con atributos o cualidades como el nombre, domicilio, un patrimonio, capacidad jurídica, estado civil y nacionalidad.

Ambas tienen la obligación de hacer llegar al Estado los recursos suficientes para cubrir los gastos y así satisfacer sus necesidades, adquiriendo el derecho a gozar de los servicios públicos.

Como podemos observar, este artículo señala que las leyes fiscales son las aplicadas en materia de contribuciones. Más adelante en el artículo 5 de este ordenamiento, se especifica que:

“Artículo 5 CFF. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieran al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.”

1.4 Concepto de I.S.R.

La idea de que la palabra impuesto deriva de imposición, provoca rechazo al mismo, puesto que implica que quien impone la obligación no pregunte al gobernado si quiere o no pagar, las condiciones o los montos. Para evitar entrar en discusiones tales, el CFF, no define lo que es el impuesto partiendo de lo que significa el ejercicio del imperio del poder del Estado, o de que son los representantes del pueblo quienes discuten los impuestos, de manera indirecta, se refiere más al mismo como una de las contribuciones que se deben pagar y que sea distinta de las señaladas en el mismo artículo de la manera siguiente:

“Artículo 2 CFF. Las contribuciones se clasifican en **impuestos**, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

- I. **Impuestos** son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la

situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III, y IV de este artículo. “

Coincidiendo con varios autores opinamos que no es clara esta definición por lo cual nos atrevemos a citar lo siguiente:

Los Impuestos son el pago en dinero o especie de los gobernados o sujetos pasivos (en una relación unilateral) de forma general y obligatoria al Estado o sujeto activo, sin recibir a cambio nada más que la posterior y no inmediata prestación de servicios públicos que puede hacer el Estado como resultado de la recaudación.

Es necesario hacer la aclaración de que los términos contribución e impuesto son diferentes. Las contribuciones se consideran como un tributo que el Estado fija con carácter de obligatorio a todos aquellos individuos que la ley señala como contribuyentes. Los impuestos forman parte del grupo más grande de las contribuciones y son la fuerza principal de financiamiento del país por lo que se consideran fundamentales para la economía mexicana.

Por lo anterior podemos comprender que no son lo mismo las contribuciones que los impuestos porque las contribuciones son el género y los impuestos la especie es por lo tanto el impuesto una contribución, más toda contribución no es un impuesto.

Los impuestos se clasifican en directos, indirectos, reales, personales, generales, particulares, etc.

Directos. Son aquellos impuestos que no pueden ser trasladados a terceros. Se le fijan únicamente al contribuyente, esta obligación no la puede recuperar de otras personas.

Indirectos. Son los impuestos que si pueden ser trasladados a terceros. No gravan al contribuyente sino que el impuesto se traslada a otro sujeto. No

inciden en el patrimonio del sujeto pasivo, sino en el de otras personas de quienes lo recupera el sujeto pasivo. (IVA, IEPS, ISAN)

Reales. Son aquellos que se establecen determinando su monto prescindiendo de las condiciones personales del contribuyente, señalando como hecho generador el bien económico relacionado con su realización, dejando como segundo término al sujeto del impuesto. Se establecen de acuerdo a los bienes o cosas que se gravan, sin tomar en cuenta a las personas. (Impuesto predial)

Personales. Estos impuestos si toman en cuenta la situación personal del contribuyente, estado civil, familia, fuente de ingreso, a fin de permitirle deducciones por carga familiar. No toman en consideración los bienes que se posean.(ISR)

Generales . Se establecen con el propósito de que sean pagados por toda la población para poder gravar la totalidad del capital, la renta o el consumo. Gravan diversas actividades u operaciones. (IVA, ISAN)

Particulares. Son aquellos que se pagan sólo por un cierto número de personas o grupos de población, y sólo gravan una manifestación del capital, de la renta o del consumo.

El **Impuesto Sobre la Renta** se propone gravar la riqueza en formación. **La renta** está constituida esencialmente por los ingresos del contribuyente, ya sea que provengan de su trabajo, de su capital o de la combinación de ambos.

Los autores distinguen varias clases de renta. Hay en primer lugar la **renta bruta**, que es aquella que se considera sin deducción de los gastos que requiere la producción de esa renta. Es el caso, por ejemplo, del Impuesto Sobre la Renta que deben pagar las personas físicas contribuyentes menores que realicen actividades empresariales o el impuesto que pagan las personas físicas por los rendimientos de su trabajo prestado en condiciones de dependencia, en el sistema rentario mexicano.

La **renta neta** es aquella que resulta de que a la renta bruta se le deduzcan los gastos de producción de esa renta. A este tipo de renta se aproxima el ingreso gravable del impuesto al ingreso de las personas físicas. De acuerdo con la Ley Mexicana del Impuesto sobre la renta de 1981.

La **renta libre** es la que queda al contribuyente después de deducir, no sólo los gastos de producción de la renta, sino también las cargas de todas clases que puedan recaer sobre ella. A esta renta se aproxima el ingreso gravable por el impuesto al ingreso de las personas físicas en el Derecho Mexicano y el personal "income tax" en el sistema fiscal federal norteamericano.

La **renta legal** es la que resulta de deducir de los ingresos totales sólo aquellos que la ley autoriza. La renta legal puede coincidir o aproximarse a la renta bruta, a la renta o a la renta libre, según el tratamiento que a cada caso le haya dado el legislador . En realidad, siempre hay una renta que se determina por las reglas legales, porque el legislador no deja el contribuyente en libertad para determinar a su arbitrio el ingreso gravable.

También se hace la distinción entre las rentas fundadas y las no fundadas, con objeto de realizar un postulado de la política fiscal que consiste en gravar más fuertemente aquéllas que éstas. Son rentas fundadas las que provienen del capital y no fundadas las que proceden del trabajo. Sin embargo, aunque a veces los sistemas legales parecen acoger esta clasificación, como sucedió en la Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1953, el postulado no sólo no se practicó, si no que, por otras razones, se reguló en forma inversa.

Para comprender lo que es el Impuesto Sobre la Renta, vamos a revisar palabra por palabra, para concluir con la expresión conjunta.

La palabra **Impuesto**, nos lleva a pensar en una imposición, lo que implica que no está en juego la elección de quién debe pagar, puesto que no tiene elección. Se refiere al ejercicio del imperio del poder del Estado, que obliga a los gobernados a ceder parte de su riqueza.

La palabra **Renta**, implica la diferencia entre el ingreso gravado y las deducciones que la Ley autoriza, en términos comunes sería la ganancia.

Con estos dos conceptos concluimos:

Que el impuesto es una contribución de acuerdo con el artículo 31 fracción IV de la CPEUM y el Artículo 2 fracción I del CFF.

Que es parte de la ganancia que obtienen los contribuyentes, de donde deriva otra conclusión. Si no hay renta no hay impuesto

1.5 Conceptos de Subsidio y Crédito al Salario

Subsidio

En el año de 1991, surge como complemento de los pactos entre los diversos sectores y el [gobierno](#) de la República en la [ley](#) del [Impuesto Sobre la Renta](#) una nueva figura jurídica que se llamó **Subsidio Fiscal**, el cual representaba un beneficio para los contribuyentes Personas Físicas, referidos a los capítulos de [salarios](#), arrendamiento y honorarios principalmente, el principal [objetivo](#) es el de realizar una disminución gradual de tal [Impuesto](#), que les permita seguir manteniendo el [poder](#) adquisitivo y mantener congruencia en lo correspondiente a pagos provisionales.

Para determinar el subsidio contra el ISR a cargo requerimos de la proporción de subsidio con la que opere el patrón. Esta proporción nos sirve para ver del subsidio total que parte es acreditable y por diferencia conocer qué parte no es acreditable .

La proporción de subsidio según lo establece el artículo 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se calculará dividiendo la suma de los ingresos que sirvieron de base para calcular el ISR de cada uno de los trabajadores en el ejercicio inmediato anterior (supongamos que ese ejercicio inmediato anterior es 2006), entre el total de erogaciones que haya efectuado el patrón en ese ejercicio inmediato anterior (2005) por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados. Esto es:

Monto total de los pagos efectuados en el ejercicio inmediato anterior que sirva de base para determinar el impuesto en los términos de este capítulo de sueldos de la LISR. (solo ingresos gravados, es decir, sin considerar los exentos)

Entre:

Total de erogaciones efectuadas en el mismo ejercicio,
por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados.

Debe en consecuencia realizarse un cuidadoso análisis sobre qué erogaciones realizadas, durante el ejercicio (2005), se relacionan con salarios.

El criterio de la autoridad fiscal respecto a lo que se debe considerar como total de las erogaciones efectuadas en el ejercicio anterior por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados se da a conocer a través de la resolución miscelánea fiscal anexo 8 y en el artículo 114 de la ley del impuesto sobre la renta, e incluye, entre otras:

1. Las inversiones efectuadas en relación con previsión social
2. Los gastos efectuados en relación con previsión social
3. Servicios de comedor
4. Comida y transporte proporcionados a los trabajadores, aun cuando no sean deducibles para el empleador, ni el trabajador esté sujeto al pago del impuesto por el ingreso derivado de las mismas.

5. Sueldos y salarios
6. Rayas y jornales
7. Gratificaciones y Aguinaldo
8. Indemnizaciones
9. Prima de vacaciones
10. Prima de antigüedad
11. Premios de puntualidad o asistencia
12. Participación de los trabajadores en la utilidades
13. Seguro de vida
14. Medicinas y honorarios médicos
15. Gastos en equipo para deportes y mantenimiento de instalaciones deportivas
16. Gastos de comedor
17. Previsión social
18. Seguro de gastos médicos mayores
19. Fondo de ahorro
20. Vales para despensa, restaurante, gasolina y para ropa
21. Programas de salud ocupacional
22. Depreciación de equipo de comedor
23. Depreciación de equipo de transporte para el personal
24. Depreciación de instalaciones deportivas
25. Gastos de transporte de personal
26. Cuotas sindicales pagadas por el patrón
27. Fondo de pensiones, aportaciones por el patrón
28. Prima de antigüedad (aportaciones)
29. Gastos por fiesta de fin de año y otros
30. Subsidios por incapacidad
31. Becas para trabajadores
32. Gastos de guarderías infantiles y depreciación de equipos relacionados
33. Ayuda de renta, artículos escolares y dotación de anteojos
34. Ayuda a los trabajadores para gastos de funeral
35. Intereses subsidiados en créditos al personal
36. Horas extras
37. Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro

Respecto de las inversiones a que se refieren los numerales 1,3,15,22 a 24 y 32 se considerará como erogación efectuada en el ejercicio, el monto de la deducción de dichas inversiones para efectos del impuesto sobre la renta, y si son inversiones no deducibles los montos que se registren para efectos contables.

No se consideran como erogaciones para estos efectos los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo a que se refiere la Ley Federal de Trabajo, las cuotas patronales pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social y las aportaciones efectuadas por el patrón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y al Sistema de Ahorro para el retiro.

Tampoco se consideran erogaciones, los viáticos por los cuales no se está obligado al pago del impuesto sobre la renta (es decir, viáticos comprobados por la persona que recibe el efectivo). Se interpreta en lo expuesto que el impuesto local sobre nominas no se debe considerar como una erogación pues es una contribución a cargo del patrón, es decir, es una obligación patronal. De una adecuada interpretación analógica observamos el por qué las cuotas y aportaciones al IMSS y al INFONAVIT tampoco deben considerarse como erogaciones.

Se establece en la LISR en su “Artículo 114..... Para determinar el monto del subsidio acreditable contra el impuesto que se deriva de los ingresos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, se tomará el subsidio que resulte conforme a la tabla, disminuido con el monto con el monto que se obtenga de multiplicar dicho subsidio por el doble de la diferencia que exista entre la unidad y la proporción que determinen las personas que hagan los pagos por dichos conceptos.....”

	Unidad	1
Menos:	Proporción	<u>0.XX</u>
Igual a :	Diferencia	0.XX
Por:	El doble	<u>2</u>
Igual a :	Proporción no acreditable	0.XX

Crédito al Salario

Concepto

El Crédito al Salario es un subsidio fiscal creado por el Gobierno Federal aplicable a las personas físicas que tributen dentro del Capítulo I del título IV de la LISR, es decir, de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado a cargo de las personas físicas.

Antecedentes

El Crédito al Salario dio comienzo a raíz del Tratado de Libre Comercio y estipulado en la LISR que estableció las reducciones impositivas acordadas en el Pacto para la Estabilidad, la Competitividad y el Empleo (PECE) publicado en el DOF el día 3 de Diciembre de 1993, teniendo una aplicación en forma retroactiva a partir del 1 de Octubre del mismo año.

El fundamento fue el de crear un subsidio fiscal atorgado por el Gobierno Federal que permitiera elevar el poder adquisitivo de los trabajadores que prestaran un servicio personal subordinado.

Dicho crédito sustituyó al subsidio anterior del 10% del salario mínimo general que se daba a los trabajadores, con la particularidad de que si éste subsidio era mayor que el impuesto, no se devolvía cantidad alguna y tampoco se podía compensar en cálculos posteriores y en cambio con el nuevo subsidio, si el impuesto resultaba menor que el Crédito al Salario entonces si se aplicaba la devolución de dicho concepto en su nómina, beneficiando así al trabajador.

Elementos

Antes de la creación y aplicación del Crédito al Salario, el subsidio que se aplicaba era un acreditamiento contra el impuesto que resultaba a cargo de los contribuyentes, el cual era del 10% del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, fundamentado en el Art. 80 de la LISR. Con la peculiaridad de que en los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente fuera menor que la cantidad acreditable, la diferencia no podía devolverse ni acreditarse contra el impuesto que resultara a cargo en meses posteriores.

Este acreditamiento, fue sustituido por otro subsidio fiscal llamado “el Crédito al Salario”, el cual como ya se mencionó anteriormente, derivó del PECE en el año de 1993, dicho subsidio fue creado con una aplicación distinta al derogado, es decir, al 10% del salario mínimo, ya que principal objetivo fue el de beneficiar al trabajador con el salario más bajo, teniendo como tope el salario mínimo general de la zona geográfica en que se ubique. Dicho crédito otorgado por el Gobierno Federal, fue dado a los trabajadores a través de los contribuyentes, deduciendo por lo tanto, que los elementos involucrados en este subsidio, son el Gobierno Federal, los contribuyentes y los trabajadores.

Características

El Crédito al Salario es un subsidio que se calcula mediante unas tablas publicadas por la SHCP a través del DOF, dicho crédito se calcula sobre el monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto.

El crédito aplicado en las tablas se otorga en forma inversamente proporcional a los sueldos, es decir, a mayor sueldo menor será el crédito que le corresponda. A partir de esta base, el otorgamiento del Crédito al Salario será menor entre mayor sea el ingreso percibido de acuerdo a los rangos de la tarifa vigente.

Los ingresos que se obtengan por concepto del Crédito al Salario no serán considerados para calcular la proporción de subsidio acreditable y tampoco formarán parte de la base gravable por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado.

La reforma para 2002

El día 1º. de enero de 2002, se publica en el D.O.F. EL Decreto en que encontramos una nueva LISR. Entre las novedades de esta Ley a todas luces recaudatoria, se encuentran las modificaciones al CS y una nueva contribución el ISCAS.

La reforma para 2003

Para el ejercicio 2003, las reformas a los artículos 115 y 116, así como al artículo único que regula el ISCAS, tiene una clara tendencia de mayor pago, esto es, para 2002 la intención se clarifica en el no ejercer un derecho, se debe pagar una cantidad adicional sea por el CS calculado o por el ISCAS, de lo anterior debemos aclarar:

- a) El CS se convierte en una prestación de carácter laboral que no se encuentra en la LFT, sino en la LISR.

- b) Una importante carga tributaria para las empresas, sigue siendo la nomina, y con la modificación, se convierte en un incentivo para desempleo.

Los artículos que se refieren al CS son el 115 y 116. En el primer caso para el calculo de las retenciones mensuales o la entrega del CS a favor del trabajador, la cual, en términos de los artículos 115 y 119 debe ser mensual, se mantiene, la intención de devolver la diferencia de CS que resulte de comparar el ISFR disminuido como el subsidio con el monto de CS señalado por rangos en la tabla del artículo 115.

“Articulo 115.....En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo, el impuesto a cargo del contribuyente que se obtenga de la aplicación de la tarifa del artículo 113 de esta Ley disminuido con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable, sea menor que el crédito al salario mensual, el retenedor deberá entregar al contribuyente la diferencia que se obtenga.....”

Ejemplo:

Veamos el caso de un trabajador con SMG y subsidio acreditable del 80%.

SMG	43.65
Por:	
Días del período	30.00
Ingresos del mes	<u>1,309.50</u>
Menos:	
Límite Inferior	429.45
Excedente	<u>880.05</u>

Por:	
Tasa aplicable	10%
Impuesto Marginal	<u>88.01</u>
Más:	
Couta fija	12.88
ISR total	<u>100.89</u>
...	
Impuesto Marginal	88.01
Por:	
Tasa de subsidio al IM	50%
Subsidio al IM	<u>44.01</u>
Más:	
CF de subsidio	6.44
Subsidio Total	<u>50.45</u>
Por:	
% de subsidio Acreditable	80%
Subsidio Acreditable	<u>40.36</u>
...	
ISR total	100.89

Menos:	
Subsidio acreditable	<u>40.36</u>
ISR disminuido con el subsidio	60.53
Vs:	
Crédito al Salario (de la tabla artículo 115)	<u>352.35</u>
CS a devolver	291.82

Requisitos para entregar al trabajador el CS que resulte a su favor

Al derogarse las fracciones V y VI del artículo 119 de la LISR, para que la empresa pueda devolver a este trabajador la cantidad resultante, ya no es necesario presentar las nominas al IMSS, ni mucho menos solicitar autorización al SAT o a la SHCP.

Disminución del CS del ISR

Otro Cambio significativo desde la reforma de 2002, es que el CS ya no se podrá “disminuir de las contribuciones federales o de las retenciones a terceros, las cantidades que entregue a los contribuyentes en los términos de este párrafo, conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”, porque se modifica la disposición y en el actual artículo 119, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala:

“Artículo 119. Quienes hagan los pagos a los contribuyentes que tengan derecho al crédito al salario a que se refieren los artículos 115 y 116 de esta Ley sólo podrán acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros , las cantidades que entreguen a los contribuyentes por dicho concepto, cuando cumplan con los siguientes requisitos:.....”

En este párrafo encontramos que ya no se puede disminuir el CS de cualquier contribución federal; solamente se podrá disminuir del ISR que sea a cargo del propio contribuyente o por retenciones a terceros.

	Por pagos provisionales de ISR
A cargo del contribuyente	Pago anual (En este caso, es sólo el CS que no se haya disminuido en los pagos provisionales

	Sueldos, salarios y asimilados
	Honorarios pagados a personas físicas
Por retención	Uso o goce temporal de bienes recibido
A terceros	de personas físicas
	Otros

Sin embargo, para poder disminuirlo, el artículo 119 condiciona al cumplimiento de obligaciones:

I.- Lleven registros de los pagos por sueldos y salarios, identificando en ellos, en forma individualizada, a cada uno de los trabajadores que reciban dichos sueldos o salarios.

II.- Conserve los comprobantes en los que se demuestre el monto de los ingresos pagados en los términos de este Capítulo, el impuesto que en su caso, se haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del contribuyente con motivo del CS.

III. Cumplan con las obligaciones de:

- a) Efectuar las retenciones de ISR por Sueldos y Salarios y entregar en efectivo las cantidades de CS que resulten a favor del trabajador.
- b) Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en caso de estar obligados.
- c) Presentar, ante las oficinas autorizadas a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan entregado cantidades en efectivo por concepto de Crédito al Salario en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el SAT.

d) Presentar declaración anual de Sueldos y Salarios en los formatos autorizados, a más tardar el 15 de febrero de cada año, donde incluyan los casos de retiro de trabajadores.

e) Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlos en el RFC, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave.

IV. Hayan pagado las aportaciones de seguridad social y las mencionadas en el artículo 109 de la LISR que correspondan por los ingresos de que se trate.

2.1 Elementos de los impuestos

Un elemento es parte integrante de un todo, los impuestos también se componen de ciertos elementos que son importantes ya que si falta alguno de ellos no se podrá exigir el pago de los mismos. Los elementos de los impuestos son:

- a) Sujeto
- b) Objeto
- c) Base
- d) Tasa o tarifa

El Sujeto

Este elemento se refiere a toda aquella persona que participa directamente en la relación jurídica tributaria, una se encarga de la recaudación y administración de los recursos y la otra puede ser una persona física o moral que la legislación tributaria señala como contribuyente. El concepto jurídico de Persona dice que es todo ser susceptible de tener derechos y obligaciones.

El sujeto debe quedar perfectamente identificado a través de su naturaleza personal o incluso de la clase de actividad que desarrolle y que, por ende, se quiere gravar; así como precisar los alcances de la norma, atendiendo al contexto (circunstancia) social en el que se da.

El sujeto se clasifica en:

Sujeto Activo: Es el Estado en el papel de recaudador, representado por organismos como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Sistema de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el INFONAVIT, entre otros. Además se encarga de vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Sujeto Pasivo. Es la persona física y Moral, mexicana o extranjera, que de acuerdo con la Ley está obligada a contribuir con el gasto público.

De acuerdo con el Título IV de la LISR, están obligados las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos

- | | |
|--|--|
| 1. En Efectivo | Billetes, monedas, etc.
Transferencias electrónicas
Depósitos en banco, etc. |
| 2. En bienes | |
| 3. Devengados | Cuando en los términos del título IV señale |
| 4. En crédito | No existe en el Capítulo I del Título IV |
| 5. En servicios en los casos que señale esta Ley | Derivados de la asignación de automóviles a funcionarios de la Federación cuando dichos automóviles, no reúnan los requisitos del artículo 42, fracción II de la LISR. |
| 6. De cualquier otro tipo | |

El Objeto

Se refiere a los que se va a gravar (el ingreso), existen ciertos hechos o circunstancias que al realizarse generan o hacen el crédito fiscal. Como créditos fiscales entendemos: “Art. 4 CFF Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquéllos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena.....”

El crédito fiscal es el adeudo a favor del Fisco, es decir, es la obligación fiscal sustantiva, la cuál está compuesta por la obligación fiscal más sus accesorios. El objetivo primordial del crédito fiscal es la obtención de ingresos para que el Estado cumpla con su fin, siendo este su único derecho, ya que es el sujeto activo de la relación jurídica tributaria.

Los hechos o circunstancias que generan el crédito fiscal se originan cuando los sujetos pasivos generan ingresos y, por tanto, el objeto del impuesto son los ingresos que se obtengan.

El objeto del impuesto es la situación que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal. En el caso que nos ocupa, el objeto es el ingreso, de donde deriva el impuesto.

La Base

Cantidad o monto a la cual se aplica la cuota, tarifa o tabla para determinar una contribución a pagar. Es decir la diferencia entre los ingresos gravados menos las deducciones a que tenga derecho el sujeto del impuesto, a la cual se aplica la tarifa correspondiente en el caso de sueldos y salarios.

Ingresos totales por sueldos y salarios

Menos:

Ingresos exentos

Ingresos base para el cálculo del ISR

La Tasa o Tarifa

La tasa es un porcentaje que se establece en las Leyes Fiscales y el cuál se le aplica a la base. La Tarifa es un conjunto de columnas a la cuales después de aplicarle una serie de operaciones se determina el impuesto.

Para el caso del ingreso derivado de una relación laboral, la LISR señala la aplicación de tarifas que se componen de dos columnas que establecen rangos, una tercera columna para cuota fija y una cuarta columna para una tasa sobre el excedente del límite inferior.

Ejemplo Art. 113 LISR

Límite inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	3.00
496.08	4,210.41	14.88	10.00
4210.42	7,399.42	386.31	17.00
7,399.43	8,601.50	928.46	25.00
8,601.51	en adelante	1,228.98	28.00

Integración de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Título	Artículos
I Disposiciones generales	1 a 9
II De las personas morales	10 a 92
III Del régimen de las personas morales con fines no lucrativos	93 a 105
IV De las personas físicas	106 a 178
V De los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional	179 a 211
VI De los territorios con regímenes fiscales preferentes y de las empresas multinacionales	212 a 217
VII De los estímulos fiscales	218 a 224

Como esta tesis se refiere a Sueldos y Salarios anexamos la estructura del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Capítulo I	De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.
Capítulo II	De los ingresos por actividades empresariales y profesionales.
Sección I	De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales.
Sección II	Del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales.
Sección III	Del régimen de pequeños contribuyentes.
Capítulo III	De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.
Capítulo IV	De los ingresos por enajenación de bienes.
Capítulo V	De los ingresos por adquisición de bienes.
Capítulo VI	De los ingresos por intereses.
Capítulo VII	De los ingresos por la obtención de premios.
Capítulo VIII	De los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales.
Capítulo IX	De los demás ingresos que obtengan las personas físicas.
Capítulo X	De los requisitos de las deducciones.
Capítulo XI	De la declaración Anual.

2.2 De los Ingresos

Concepto de Persona Física

Esencialmente existen dos tipos de Personas, las Físicas y las Morales, para distinguir entre estas, es necesario primero saber que es una persona.

“Son personas todos los entes susceptibles de adquirir derechos, o contraer obligaciones.”¹

Personas Morales: Es el conjunto de personas físicas susceptibles de adquirir derechos, o contraer obligaciones, que son personas de existencia visible, son personas de existencia ideal, o personas jurídicas.

Persona

Persona Física: es todo ser susceptible de tener derechos y contraer obligaciones.

Para tratar de definir lo que es una persona como tal, mencionaremos que es la unidad viviente y pensante, capaz de actuar con voluntad. Sin embargo, dentro del marco jurídico en México, se considera que la persona, debe adquirir personalidad jurídica al poder contraer derechos y obligaciones, lo cual sucede cuando el individuo cumple la mayoría de edad, es decir cuando cumple 18 años.

El Código Civil reconoce la existencia del individuo desde el momento de nacer y aún más, desde que es concebido. Y lo expresa en los siguientes términos :

“Artículo 22 CC. La capacidad jurídica de las personas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un

¹ YUNGANO, Arturo (1994). Curso de Derecho Civil y Derecho Económico. Argentina: Ed. Macchi, 2ª ed. pag. 21

individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.”

También, para enfatizar la personalidad jurídica del individuo en el artículo 23 del citado Código aclara:

“Artículo 23 CC. La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley son restricciones a la personalidad jurídica que no deben menoscabar la dignidad de la persona ni atentar con la integridad de la familia; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.

De lo anterior se concluye que la persona física es un individuo con personalidad jurídica.

Atributos Persona Física

Nombre: Es el conjunto de palabras que atribuidas a una persona la diferencian de otras, se compone del nombre propio y el nombre de la familia o apellido, el primero se adquiere en forma caprichosa y el segundo de los elementos se adquiere por filiación. Una vez asignado el nombre, solo es permitido su modificación cuando exista errores de carácter mecanográfico o situaciones que desubiquen al sujeto de una realidad, y la modificación o cambio se permite siguiendo un procedimiento de carácter judicial.

Domicilio: De acuerdo al artículo 29 del Código Civil Federal el domicilio de una persona física es el lugar donde reside habitualmente, a falta de este, el lugar que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno el lugar donde se halle. Cuando una persona permanezca por más de seis meses en un lugar, se presume que reside habitualmente en este.

El domicilio Legal es el lugar donde la Ley fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no este allí presente.

El Art. 10 del CFF señala como Domicilio Fiscal tratándose de Personas Física:

- a) Cuando realizan actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios.
- b) Cuando no realicen las actividades señaladas en el inciso anterior y presten servicios personales independientes, el local que utilicen para el desempeño de sus actividades.
- c) En los demás casos, el lugar donde tengan el asiento principal de sus actividades .

Capacidad Jurídica: La capacidad jurídica se adquiere por el nacimiento y se pierde con la muerte. Se distinguen dos tipos de capacidad:

Capacidad de Goce: Es la aptitud de todo ente de ser titular de derechos y obligaciones.

Capacidad de Ejercicio: Es la aptitud de la persona para hacer valer por sí misma sus derechos y cumplir por sí misma sus obligaciones.

Estado Civil: Conjunto de cualidades que genera afectos jurídicos en el ámbito del Derecho Familiar, surgiendo entonces condiciones tales como soltero, casado, viudo, divorciado, etc.

Patrimonio: Es el conjunto de derechos y obligaciones apreciables desde el punto de vista económico.

Nacionalidad: Conjunto de cualidades que relacionan al sujeto con el Estado como ente Público y de tal circunstancia surgen situaciones tales como nacionales, extranjeros, menores de edad, ciudadanos etc.

2.2.1 Ingresos que puede obtener una persona física (Art. 106 LISR)

De acuerdo con el artículo 106 de la LISR, son cinco casos en los que una persona puede obtener ingresos:

1. En efectivo
2. En bienes
3. Devengados
4. En crédito
5. En servicios
6. De cualquier otro tipo

“Artículo 106. Están obligados al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengados cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo...”

Sin embargo , no por todos los ingresos que perciba tendrá que pagar impuesto, sino, únicamente por aquellos que la ley grava o no considera como exentos.

No obstante lo señalado en el artículo 106 de la LISR, se establece en cada uno de los capítulos del Título IV esquematizado anteriormente, que en forma enunciativa las personas físicas pueden obtener entre otros los siguientes ingresos:

1. Por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.
2. Por actividades empresariales y profesionales .

3. Por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles.
4. Por enajenación de bienes.
5. Por adquisición de bienes.
6. Por intereses.
7. Por obtención de premios.
8. Por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por Personas Morales.
9. De los demás ingresos que obtengan las personas físicas.

De igual manera dentro de la LISR, se encuentran ingresos denominados como partidas que no se consideran ingresos, ingresos no gravables y como se verá más adelante , hay una mención especial para ingresos exentos mismos que se separan de los ingresos no acumulables.

2.2.1 Ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. (Artículo 110 LISR).

“Artículo 110 (LISR). Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.....”

Este artículo hace referencia a los ingresos por:

1. Salarios.
2. Demás prestaciones que deriven de una relación laboral.

3. P.T.U.

4. Prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

De lo anterior se distingue que la persona física que presta un servicio personal subordinado, puede obtener ingresos de la siguiente manera:

		110
Acumulables		
		111
Ingresos	Gravados	Aportación patronal y gubernamental al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y sus rendimientos (art. 109)
	No acumulables	Aportación patronal y gubernamental al SAR y sus rendimientos (art. 109) Aportaciones al INFONAVIT Y Fondo de la Vivienda de la cuenta individual del SAR, en los términos de la LISSSTE y al Fondo de la Vivienda para miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada previsto en la LISSFAM y sus rendimientos (art. 109)
	Exentos	Artículo 109 LISR Fracciones: I,II,III,IV,V,VI,VII,VIII,IX X,XI,XII,XIII,XIV,XVIII,XXIII
No considerados ingresos en bienes por la LISR (artículo 110)		Servicios de comedor Comida proporcionada a los trabajadores Uso de útiles y herramientas de trabajo

2.3 De las exenciones

Ingresos exentos Artículo 109 LISR.

Estos ingresos se indican en las 28 fracciones del artículo 109 de la LISR, de las cuales mencionaremos las que nos interesan:

“Artículo 109. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

Tiempo extra y prestaciones adicionales al salario mínimo general.

- I. Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta por el límite establecido en la legislación laboral, que perciban dichos trabajadores. Tratándose de los demás trabajadores, el 50% de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de la prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, que no exceda en límite previsto en la legislación laboral y sin que esta exención exceda del equivalente de 5 veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios.

Por el excedente de las prestaciones exceptuadas del pago del impuesto a que se refiere esta fracción, se pagará el impuesto en los términos de este Título”.

a) Trabajadores del salario mínimo general

CONCEPTO	ZONAS			EXENTO	
	A	B	C		
				SÍ	NO
Prestaciones distintas del salario (calculadas sobre la base del mismo), cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral.	X	X	X	X	
Remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario (hasta el límite establecido en la legislación laboral).	X	X	X	X	
Prestación de servicios que se realicen en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución (hasta el límite establecido en la legislación laboral).	X	X	X	X	

Horas extra

Cabe destacar que en el caso de remuneraciones por tiempo extraordinario, la LISR hace referencia a los máximos permitidos en la legislación laboral, para lo cual me permito incluir a grandes rasgos los artículos relativos a la LFT de referencia ya que en el capítulo I hacemos referencia:

“Artículo 61. La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.”

“Artículo 66. Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias , sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces a la semana.”

“Artículo 68. Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido en este Capítulo.

La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada , sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley.”

Ejemplo 1

La Sra. Ortega es empleada de limpieza de la Compañía “Limpia-mex, S.A.” , gana semanalmente el equivalente a un salario mínimo general con jornada diurna, y durante la semana, laboró 5 horas extraordinarias de la siguiente manera:

Lunes	2
Martes	1
Jueves	2

Cálculos:

Inicialmente se determina el costo por hora laborada así como el costo por hora extraordinaria hasta el límite señalado en el artículo 66 de la LFT.

Salario diario (mínimo de la zona "A")	\$46.80
Entre:	
Horas laboradas al día (jornada diurna)	8
Costo por hora laborada	\$5.85

Más:

Ciento por ciento

\$5.85

COSTO POR HORA EXTRAORDINARIA LABORADA

\$11.70

Determinación del monto de las horas extraordinarias exentas

	Costo por hora extraordinaria laborada	Por Hrs. extraordinarias Laboradas	Límite máximo según LFT	Monto exento
Lunes	\$11.70	2	3	\$23.40
Martes	\$11.70	1	3	\$11.70
Miércoles	\$11.70			
Jueves	\$11.70	2	3	\$23.40
Viernes	\$11.70			
Sábado	\$11.70			
SUMA		5	9	\$58.50

Del ejemplo se concluye que debido a que la Sra. Ortega obtiene únicamente el salario mínimo y las horas extraordinarias laboradas no exceden de los límites señalados en el artículo 66 de la LFT, éstas se encuentran exentas en su totalidad, por un monto de \$58.50.

Ejemplo 2

La C.P. Georgina Buendía es empleada de la compañía “Asesores Profesionales, S.C. “; gana semanalmente el equivalente a un salario mínimo general con jornada diurna, y durante la semana laboró 12 horas extraordinarias.

Puesto que las horas extraordinarias fueron 12 y exceden en 3 del límite señalado en el artículo 33 de la LFT procedemos a determinar el ingreso por la

hora laborada así como el ingreso por hora extraordinaria señalada en el artículo 66 y el ingreso señalado en el artículo 68 de la LFT.

Determinación del monto de las horas extraordinarias exentas

Salario diario (mínimo de la zona "A"	\$46.80
Entre :	
Horas labortadas al día	\$8.00
Costo por hora laborada	<u>\$5.85</u>
Más:	
Ciento por ciento	\$5.85
Ingreso por hora extraordinaria laborada artículo 66 LFT	<u>\$11.70</u>
Más:	
Ciento por ciento artículo 68 LFT	\$5.85
Ingreso por hora extraordinaria laborada EXCEDENTE SEGÚN ARTÍCULO 68 LFT	<u><u>\$17.55</u></u>

Cuota por hora extraordinaria no mayor de 9	\$11.70
Por:	
Horas extraordinarias laboradas	<u>9</u>
Ingreso del trabajador por horas extra laboradas	\$105.30
Más :	
Cuota por hora extraordinaria excedente de 9	\$17.55
Por:	
Horas extraordinarias excedentes Laboradas	<u>3</u>
Ingreso del trabajador por hora extra excedentes laboradas	<u>\$52.65</u>

INGRESO TOTAL DEL TRABAJADOR POR HORAS EXTRA LABORADAS	\$157.95
---	----------

Una vez determinado el ingreso total, se procede a calcular la parte exenta y la parte gravada, así la fracción I del artículo 109 de la LISR señala que en el caso de los trabajadores que obtienen un salario mínimo, el tiempo extraordinario queda exento únicamente hasta el límite de las 9 horas a la semana, y por el excedente deberá pagarse ISR, de donde se concluye:

Ingreso del trabajador por horas extra laboradas	\$157.95
Menos:	
Ingresos por hora extra laboradas exentas	\$105.30
INGRESOS POR HORAS EXTRAORDINARIAS GRAVADAS PARA EL ISR	\$52.65

Finalmente en este ejemplo se observa que el trabajador se beneficiará con monto máximo de la exención de \$ 105.30 y por la diferencia de \$ 52.65 se pagará ISR.

b) Trabajadores con salario superior al mínimo general

Concepto de remuneración	Zona "A" "B" "C"	Exento	
		SÍ	NO
Tiempo extraordinario (hasta el límite establecido en la legislación laboral, 3 hrs, 3 veces por semana) y sin que esta exención exceda del equivalente de 5 veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios.	X	50%	
Por el excedente de las prestaciones exceptuadas del pago del impuesto.			X
Prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución (hasta el límite establecido en la legislación laboral , 3 hrs, 3 veces por semana) y sin que esta exención exceda del equivalente de 5 veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios.	X	50%	
Excedente de las prestaciones exceptuadas del pago del impuesto.			X

Ejemplo 1

El Sr. Duarte es empleado de la empresa "Trajes y Casimir Inglés S.A. ", gana diariamente \$ 122.20 con jornada diurna, y durante la semana del 15 al 21 de octubre, trabajó tiempo extraordinario de la siguiente manera:

Miércoles	3
Jueves	3
Viernes	3

Datos:

Se procede a determinar el costo por hora laborada así como el costo por hora extraordinaria hasta el límite señalado en el artículo 66 de la LFT.

Salario diario	\$122.20
Entre:	
Horas laboradas al día	8
Cuota por hora laborada	<u>\$15.28</u>
Por:	
El doble según artículo 67 LFT	2
Cuota por hora extraordinaria laborada	<u>\$30.56</u>
Cuota por hora extraordinaria	\$30.56
Por:	
Horas extraordinarias laboradas	<u>9</u>
INGRESOS DEL TRABAJADOR	
POR	
HORAS EXTRAS LABORADAS	<u>275.04</u>

La fracción I del artículo 109 de la LISR señala que en el caso de los trabajadores que obtienen un salario superior al mínimo, el tiempo extraordinario queda exento en un 50% de donde concluimos que:

Ingreso del trabajador por horas extra laboradas	275.04
Por:	
Porciento exento	<u>50%</u>

MONTO EXENTO

137.52

Ejemplo 2

El Sr. Felipe Román Salgado obtiene un salario diario de \$ 287.90 y durante la última semana laboró 8 horas extraordinarias. Su centro de labores se ubica en la zona geográfica “B” de acuerdo con la Comisión de Salarios Mínimos.

Se determina el costo por hora laborada así como el costo por hora extraordinaria hasta el límite señalado en el artículo 66 de la LFT.

Salario diario	\$287.90
Entre:	
Horas laboradas al día	8
Cuota por hora laborada	<u>\$35.99</u>
Por:	
El doble según artículo 67 LFT	2
Cuota por hora extraordinaria laborada	<u>\$71.98</u>
Cuota por hora extraordinaria	\$71.98
Por:	
Horas extraordinarias laboradas	8
INGRESOS DEL TRABAJADOR POR	
HORAS EXTRAS LABORADAS	<u><u>\$575.84</u></u>

La fracción I del Artículo 109 de la LISR señala que en el caso de los trabajadores que obtienen un salario superior al mínimo, el tiempo extraordinario queda exento en un 50% y complementa que dicha exención no

debe exceder de 5 veces el SMG de la zona geográfica por cada semana, de donde:

Ingreso del trabajador por horas extra laboradas	\$575.84
Por:	
Porcentaje exento	50%
MONTO EXENTO	\$287.92

Se determina el límite de la exención señalada en fracción I artículo 109 LISR:

SMG zona "B"	\$45.35
Por:	
Veces del límite	5
MONTO MAXIMO EXENTO	\$226.75

Finalmente en el ejemplo se observa que el trabajador se beneficiará con monto máximo de la exención de \$226.75, aun cuando en principio el 50% equivalente a \$287.92, parecía ser el monto de la exención.

Proseguimos con el análisis de los ingresos exentos considerando

Gratificaciones

XI. Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen de forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta

por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.

Por el excedente de los ingresos a que se refiere esta fracción se pagará el impuesto en los términos de este Título.

Aguinaldo

El caso común que señala la primera parte de la fracción XI, antes mencionada es el ingreso que obtienen los trabajadores en el mes de diciembre de cada año por concepto de aguinaldo, para el cual se exenta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, con le requisito de que, dichas gratificaciones se otorguen en forma general.

Ejemplo I

Un trabajador cuya área geográfica es "C", durante el mes de diciembre obtiene aguinaldo por un monto de \$ 3,462.00:

SMG zona "C"	\$44.05
Por:	
Veces del límite	30
MONTO MAXIMO EXENTO DE AGUINALDO	<u>\$1,321.50</u>
 Aguinaldo obtenido en la zona geográfica "C"	 \$3,462.00
Menos:	
Límite máximo exento	<u>\$1,321.50</u>
DIFERENCIA GRAVADA	\$2,140.50

Vacaciones y Prima Vacacional

Ejemplo 2

El domicilio del Sr. Fernando Álvarez Jiménez se ubica en la zona geográfica “A”, percibe un salario diario de \$346.00 y la empresa le otorga , según su derecho, 14 días de vacaciones y una prima vacacional del 40%.

Salario diario	\$346.00
Por:	
Días de vacaciones	\$14.00
Ingresos por vacaciones	<u>\$4,844.00</u>
Por:	
% de prima vacacional	40%
Prima vacacional	<u>\$1,937.60</u>

El ingreso por concepto de vacaciones se grava en su totalidad, sin embargo, debe considerarse el monto de la prima exenta, según la fracción XI del artículo 109 de la LISR.

SMG zona "A"	\$46.80
Por:	
Veces del límite	<u>15</u>

MONTO MAXIMO EXENTO DE PRIMA VACACIONAL	\$702.00
Prima vacacional obtenida	\$1,937.60
Menos:	
Monto máximo exento	\$702.00
DIFERENCIA DE PRIMA VACAIONAL GRAVADA	<u>\$1,235.60</u>
Ingresos por vacaciones	\$4,844.00
Más:	
Prima vacacional obtenida	\$1,937.60
Ingresos totales	<u>\$6,781.60</u>
Menos:	
Prima vacacional exenta	\$702.00
INGRESOS POR VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL GRAVADOS	<u>\$6,079.60</u>

Prima Dominical

Ejemplo 3

El domicilio de la Lic. Luisa Guadalupe Hernández R. se ubica en la zona geográfica “A” y percibe un salario diario de \$ 381.00; por necesidades de la empresa laboró el día domingo y por lo tanto la empresa le cubre una prima dominical de \$ 95.25.

Prima dominical obtenida	\$95.25
Menos:	
Prima dominical exenta	\$46.80
PRIMA DOMINICAL GRAVADA	<u>\$48.45</u>

Recordemos que la LISR señala como monto máximo exento “Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.”

PTU

La Sra. Victoria Hernández de Luna, radica y labora en la zona geográfica “B”, y percibe durante el mes de mayo PTU equivalente a \$ 515.80.

SMG zona "B"	\$45.35
Por:	
Veces del límite	15
MONTO MAXIMO EXENTO DE	
PTU	\$680.25
PTU obtenida en la zona geográfica "B"	\$515.00
Comparación con el límite máximo exento	\$680.25
DIFERENCIA GRAVADA	\$0.00

El artículo 109 fracción XI de la LISR señala como monto exento “la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador”.

Ejemplo 5

El Sr. Pedro Lira G. radica en el D.F. y obtiene los siguientes ingresos en el mes de diciembre :

Concepto	Monto
Aguinaldo	\$3,975.61
Vacaciones	\$3,180.00
Prima vacacional	\$795.00
Prima dominical	\$66.26
Salario	\$3,975.61
TOTAL DE INGRESOS	\$11,992.48

En primer lugar se procede a determinar los montos exentos que por cada concepto tiene el Sr. Lira.

Aguinaldo

SMG zona "A"	\$46.80
Por:	
Veces del límite	30
MONTO MAXIMO EXENTO DE AGUINALDO	<u>\$1,404.00</u>

Aguinaldo obtenido en la zona geográfica "A"	\$3,975.61
menos:	
Límite máximo exento	\$1,404.00
DIFERENCIA EN AGUINALDO GRAVADA	<u>\$2,571.61</u>

Prima Vacacional

Prima vacacional	\$795.00
menos:	
Límite máximo exento	\$702.00
DIFERENCIA EN PRIMA VACACIONAL GRAVADA	<u>\$93.00</u>

Prima dominical

Prima dominical	\$66.26
menos:	
Prima dominical exenta	<u>\$46.80</u>

PRIMA DOMINICAL GRAVADA	\$19.46
--------------------------------	----------------

Ingresos totales		\$11,992.48
Menos:		
Aguinaldo exento	\$1,404.00	
Prima vacacional exenta	\$702.00	
Prima dominical exenta	\$46.80	
Ingresos exentos		\$2,152.80
INGRESOS TOTALES GRAVADOS		\$9,839.68

Surge así la necesidad de segregar del gran total de ingresos percibidos por lo empleados, lo gravados y los exentos , de tal manera que los impuestos causados se calculen de manera correcta, y por ende evitar contratiempos y pagos innecesarios como multas , recargos e incluso las mismas retenciones no efectuadas.

2.4 Deducciones Personales

Al preparar la declaración anual del Capítulo de sueldos y salarios, debe observarse lo señalado en el artículo 176 de la LISR, mismo que señala que:

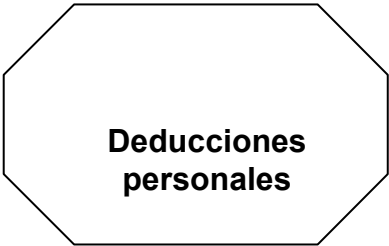
“Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

**I. Honorarios
Médicos**

**II. Gastos de
funerales**

**III. Donativos no
onerosos y
remunerativos**

**VIII. Impuesto local
por salarios**



**IV. Intereses
reales
efectivamente
pagados**

VII. Gastos destinados

V. Aportaciones

VI. Primas de seguros por gastos médicos

Honorarios médicos y gastos hospitalarios

176.....

I. Los pagos por honorarios médicos y dentales, así como, los pagos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. “

Alcance de los términos honorarios médicos y gastos hospitalarios

Artículo 240 (RLISR). ...se consideran incluidos dentro de las deducciones a que se refiere dicha fracción, los gastos estrictamente indispensables efectuados por concepto de compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente, medicinas que se incluyan en los documentos que expidan las instituciones hospitalarias, honorarios a enfermeras y por análisis, estudios clínicos o prótesis.

Consideramos importante también dar a conocer el criterio de las autoridades en esta deducción, a efecto de que quien lea esta tesis tenga un elemento importante respecto de los gastos médicos que pretenda deducir en su declaración anual. El SAT aclara mediante su criterio 33/2002/ISR que gastos no se consideran deducibles.

Gastos erogados con motivo de servicios prestados por personas que no cuentan con título profesional de médico. No son deducciones personales.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 176, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se consideran deducciones personales los gastos erogados para el pago de honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios efectuados por el contribuyente para sí, su cónyuge o la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta.

Sin embargo , de la interpretación estricta del precepto citado, no resulta procedente considerar como deducciones personales, los gastos erogados en el pago de servicios prestados por personas que no cuentan con título de médico, de médico cirujano destinta y sus equivalentes.

Con ello, debe quedar claro que los honorarios que se pagan a Naturistas, Acupunturistas, Quiroprácticos, Herbolarios, Macrobióticos, Microbióticos, etc. no tienen el tratamiento de deducciones personales.

Gastos de Funerales

176

II. Los gastos de funerales en la parte en que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuados para las personas señaladas en la fracción que ante antecede.”

Erogaciones para cubrir funerales a futuro

“Artículo 241 (RLISR). ...En los casos de erogaciones para cubrir funerales a futuro para efectos de su deducibilidad, se considerarán como gastos de

funerales hasta el año de calendario en que se utilicen los servicios funerarios respectivos.

Donativos

176

III. Los donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que otorguen en los siguientes casos:

- a) A la Federación, las entidades federativas o a los municipios, así como a sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la presente Ley.
- b) A las entidades a las que se refiere el artículo 96 de esta Ley.
- c) A las entidades a que se refieren los artículos 95, fracciones XIX y 97 de esta Ley.
- d) A las personas morales a las que se refieren las fracciones VI, X, XI y XX del artículo 95 de esta Ley y que cumplan con los requisitos establecidos en las fracciones II, III, y V del artículo 97 de la misma.
- e) A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos del artículo 98 de esta Ley.
- f) A programas de escuela empresa.

El Servicio de Administración Tributaria publicará en el Diario Oficial de la Federación las instituciones a que se refiere los incisos b), c), d) y e) de esta fracción que reúnan los requisitos antes señalados.

Donativos a Instituciones de Enseñanza

Tratándose de donativos otorgados a instituciones de enseñanza serán deducibles siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o desarrollo de tecnología, así como a gastos de administración hasta por el monto , en este último caso, que señale el Reglamento de esta Ley: se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas, conforme a las reglas generales que al efecto determine la Secretaria de Educación Pública , y dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años.

Primas por seguros de gastos médicos

176

VI. Las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, o sus ascendientes o descendientes, en línea recta.

No obstante lo anterior, es importante aclarar que el SAT mediante el criterio 46/2002/ISR deja en claro que el deducible del seguro de gastos médicos, no es una deducción personal.

“46/2002/ISR

Deducible del seguro de gastos médicos. No es una deducción personal.

Por el contrato de seguro la compañía aseguradora se obliga, mediante una prima , a resarcir un daño o a pagar, una suma de dinero; asimismo, el contratante del seguro está obligado a pagar el deducible estipulado en dicho contrato de conformidad con la Ley sobre Contrato de seguro.

De la interpretación estricta del artículo 158, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con el artículo 176, fracción VI de dicha Ley, el pago de deducible del seguro de gastos médicos no es un gasto médico.

Lo anterior, ya que dichas erogaciones no constituyen honorarios médicos o dentales como lo establecen los artículos 176, fracción VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 158 de su Reglamento, en virtud de que son erogaciones realizadas como una contraprestación de los servicios otorgados por la compañía aseguradora de conformidad con la Ley sobre el Contrato de Seguro y, por ello, no podrán considerarse como una deducción personal para efectos del Impuesto Sobre la Renta.”

Aclarado el criterio del SAT, también es importante recordar que la regla 3.1835 de la RMF, establece que los contribuyentes persona físicas que efectúen la deducción a que se refiere la fracción VI del artículo 176 de la LISR, podrán considerar dicha deducción en el rubro denominado “honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios” de las formas oficiales 13 y 13-A.

Por otra parte la regla 3.18.7 complementa que se consideran deducibles las primas pagadas por los seguros de salud, siempre que se trate de seguros cuya parte preventiva cubra únicamente los pagos y gastos o que se refieren los artículos 176, fracción I del citado ordenamiento y 240 de su reglamento.

Transportación escolar obligatoria

176

VII. Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones legales del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura. Para estos efectos, se deberá separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación escolar.

La fracción señala como deducción personal, los gastos destinados a la transportación escolar:

- a) De los descendientes en línea recta
- b) Cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones legales del área donde la escuela se encuentra ubicada
- c) O cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura

Para estos efectos, se deberá separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación escolar.

Determinación del área geográfica

Para determinar el área geográfica del contribuyente se atenderá al lugar donde se encuentre su casa habitación al 31 de diciembre del año de que se trate. Las personas que a la fecha citada tengan su domicilio fuera del territorio nacional, atenderán al área geográfica correspondiente al Distrito Federal.

Obtención de comprobantes

Para que procedan las deducciones a que se refieren las fracciones I y II que anteceden, se deberá comprobar, mediante documentación que reúna requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones o personas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, únicamente deducirá la diferencia no recuperada.

3.1 Determinación del Impuesto Sobre la Renta 2006

Después de haber analizado lo que hasta 2005 la LISR llama ingresos, ingresos gravados, ingresos exentos, ingresos acumulables e ingresos no acumulables, procederemos a revisar las mecánicas 2007 para el cálculo del impuesto sobre la renta.

Los asalariados tienen una gran ventaja sobre los demás contribuyentes que contempla el título IV de la LISR, dado que sus obligaciones contempladas en esta ley tendrán que ser cumplidas por sus empleadores, no obstante en algunos casos tendrán la obligación de presentar su declaración anual u optar por presentarla aun y cuando no estén obligados a ello, mas adelante se hablara ampliamente sobre el tema

En este capítulo comentaremos la mecánica 2006 de la LISR para calcular la contribución a cargo del trabajador y que a su vez debe de ser retenida por el patrón.

Consideramos necesario señalar que existen diversas opciones para el cálculo del impuesto.

A) Aplicando la tarifa opcional autorizada a que se refiere el primer párrafo de la regla 3.13.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal, establecida en el anexo 8 de la misma.

B) Empleando la tarifa actualizada establecida en el artículo 141 Y 141-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en 1991.

C) De acuerdo con los artículos 113, 114 y 115 de la ley del Impuesto Sobre la Renta.

Hay que tener muy en cuenta que una vez elegida la opción no podrá variar en el mismo ejercicio, ya que así lo establece el artículo 6 del CFF.

“Artículo

6

CCF

.....

.....

....

Cuando las disposiciones fiscales establezcan opciones a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o para determinar las contribuciones a su cargo, la elegida por el contribuyente no podrá variarla respecto al mismo ejercicio.”

A continuación detallamos la mecánica de cada una de las opciones para calcular el ISR de sueldos y salarios.

3.1.1 Tarifa de la regla 3.13.2. de la RMF para 2006.

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija 1	% para aplicarse /excedente del límite inferior 1	Cuota fija 2	% para aplicarse / excedente del límite inferior 2
\$	\$	\$	%	\$	%
Li	Ls	c1	t1	C2	t2
0.01	496.07	0.00	1.50	0.00	3.00
496.08	4,210.41	7.44	5.00	14.88	10.00
4,210.42	7,399.42	193.14	8.50	386.34	17.00
7,399.43	8,601.50	464.27	12.50	928.38	25.00
8,601.51	10,298.35	614.49	14.00	1,228.98	28.00
10,298.36	20,770.29	852.05	16.80	1,704.06	22.40
20,770.30	32,736.83	2611.33	19.60	4,049.82	16.80
32,736.84	En Adelante	4956.77	28.00	6,060.20	0.00

Quienes opten por utilizar esta tarifa determinarán el impuesto que corresponda a cada ingreso gravable, aplicando la mecánica siguiente:

$$I = \text{Cuota 1} + (\text{Cuota 2} \times P) + [(E_i) \times (t_1 + (t_2 \times P))]]$$

Donde:

I= Impuesto del contribuyente

Cuota 1= Cuota fija en la columna (1) del estrado del ingreso gravable que le corresponda al ingreso del contribuyente.

Cuota 2= Cuota fija en la columna (3) del estado del ingreso gravable que le corresponda al contribuyente.

$E_i = [I_g - l_i]$ = Excedente del ingreso gravable sobre el límite inferior del estrado que le corresponda al contribuyente.

I_g = Ingreso gravable del contribuyente del Capítulo I, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

l_i = Límite inferior del estrato correspondiente al ingreso gravable.

t_1 = Por ciento de la Columna (2) aplicable a $[E_i]$.

t_2 = Por ciento de la Columna (4) aplicable a $[E_i]$.

$P = (1 - a)$.

$a = (TPE/TEE)$ = Proporción a que se refiere el párrafo cuatro del artículo 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

TPE= Total de pagos efectuados en el ejercicio inmediato anterior que sirvieron de base para determinar el Impuesto Sobre la Renta del Capítulo I, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

TEE= El total de las erogaciones efectuadas en el ejercicio señalado por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados, incluyendo, entre otras, a las inversiones y gastos efectuados en relación con previsión social, servicios de comedor, comida y transporte proporcionados a los trabajadores, aun cuando no sean deducibles para el empleador, ni el trabajador esté sujeto al pago del impuesto por el ingreso derivado de las mismas.

Tratándose de inversiones, se considerará como erogación efectuada en el ejercicio, el monto de la deducción de dichas inversiones para efectos del impuesto sobre la renta, y si son inversiones no deducibles de los montos que se registren para efectos contables.

No se consideran como erogaciones para estos efectos los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, las cuotas patronales pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social y las aportaciones efectuadas por el patrón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del estado y al Sistema de Ahorro para el Retiro. Tampoco se consideran erogaciones, los viáticos por los cuales no se está obligado al pago del impuesto sobre la renta de acuerdo con el artículo 109 de esta Ley.

Para efectos de determinar P, los conceptos que deben considerarse como erogaciones efectuadas en el ejercicio, entre otros, pueden mencionarse los siguientes:

1. Sueldos y salarios
2. Rayas y jornales
3. Gratificaciones y aguinaldo
4. Indemnizaciones
5. Prima de Vacaciones
6. Prima de Antigüedad
7. Premios por puntualidad o asistencia

8. Participación de los trabajadores en las utilidades
9. Seguro de vida
10. Medicinas y honorarios médicos
11. Gastos en equipo para deportes y de mantenimiento de instalaciones deportivas.
12. Gastos de comedor
13. Previsión social.
14. Seguro de gastos médicos.
15. Fondo de ahorro
16. Vales para despensa, restaurante, gasolina y para ropa
17. Programas de salud ocupacional
18. Depreciación de equipo de comedor
19. Depreciación de equipo de transporte para el personal
20. Depreciación de instalaciones deportivas
21. Gastos de Transporte de personal.
22. Cuotas sindicales pagados por el patrón.
23. Fondo de pensiones, aportaciones del patrón.
24. Prima de antigüedad (aportaciones).
25. Gastos por fiesta de fin de año y otros.
26. Subsidios por incapacidad.
27. Becas para trabajadores.
28. Depreciación y gastos de guarderías infantiles.
29. Ayuda de renta, artículos escolares y dotación de anteojos.
30. Ayuda a los trabajadores para gastos de funeral.
31. Intereses subsidiados en créditos al personal.
32. Horas extras
33. Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.

3.1.2 Tarifa 1991 actualizada

Tarifa establecida en los artículos 141 y 141-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en 1991, adecuada con la reforma para 2005, aplicable para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio de 2005, vigente al 31 de diciembre de 2001.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, da la opción de utilizar las tablas de retención de ISR vigentes en 1991 actualizadas. El 30 de mayo a través del Diario Oficial de la Federación se publico las siguientes tablas que se utilizaron en el ejercicio 2005.

La aplicación de la tabla es la misma a todas las que ya se han visto, se determinara el ingreso gravable, y esté será el que se ubicara en la siguiente tabla para determinar cual es la cuota fija de impuesto que le corresponde, así como para conocer cual será el porcentaje que se aplicara al ingreso excedente.

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota fija	% para aplicarse /excedente del limite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	6,108.35	0.00	3.00
6,108.36	51839.27	183.84	10.00
51,839.28	91,101.59	4,756.56	17.00
91,101.60	105,902.27	11,431.32	25.00

105,902.28	EN ADELANTE	15,126.96	29.00
------------	-------------	-----------	-------

Tabla anual para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa anterior

Límites		Subsidio Fiscal	
Límite Inferior	Límite Superior	% de subsidio / cuota fija	% de subsidio / impuesto marginal
\$	\$	%	%
0.01	6,108.35	40.00	40.00
6,108.36	51,839.27	40.00	34.80
51,839.28	91,101.59	35.00	26.40
91,101.60	105,902.27	30.00	13.60
105,902.28	126,793.31	26.00	3.20
126,793.32	403,057.19	19.00	2.50
403,057.20	En Adelante	5.60	0.00

Esta es una tarifa opcional que estuvo vigente en 1991, debemos recordar que en este año el subsidio acreditable se determinaba de manera directa en relación con la proporción.

Veamos la redacción del tercer párrafo posterior a la tabla del artículo 80-A de la LISR en 1991.

LISR.....

Tratándose de los ingresos por lo que se refiere este capítulo, el monto del subsidio acreditable será el que resulte de aplicar al que se obtenga conforme a la tabla, la proporción que determinen las personas que hagan los pagos por dichos conceptos. La proporción mencionada se calculará para todos los trabajadores del empleador dividiendo el monto total de los pagos efectuados en el periodo que sirva de base para determinar el impuesto en los términos de este capítulo, entre el total de las erogaciones efectuadas en el mismo por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios subordinados, incluyendo entre otras, a las mencionadas en la fracción XII del artículo 24 de esta ley, aun cuando no sean deducibles para el empleador, ni el trabajador esté sujeto al pago del impuesto por el ingreso derivado de las mismas, sin incluir los útiles instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo a que se refiere la ley federal del trabajo. Cuando la proporción cuando la proporción determinada sea inferior al 30%, no se tendrá derecho al subsidio.”

La proporción de subsidio acreditable en este caso es directa, por lo tanto hallaremos una variación en la misma.

La RMF señala en el último párrafo de la regla 3.13.2.

“Regla

3.13.2.

.....

El impuesto que se calcule conforme a lo dispuesto en esta regla, en ningún caso podrá ser mayor al que resultaría de aplicar las tarifas y la mecánica de la determinación del impuesto establecidas en los artículos 80 y 80-A de la LISR, vigente hasta el 31 de diciembre de 1991, actualizadas al 31 de diciembre de 2001.”

3.1.3 Tarifas aplicables a retenciones y proporciones

Actualmente la mecánica mas utilizada por los contadores para retener el impuesto al empleado y así mismo determinar los pagos provisionales son las tablas mensuales que se encuentran en los Artículos 113, 114 y 115 de la LISR y que sirven para determinar el IMPUESTO, el SUBSIDIO y el CREDITO AL SALARIO respectivamente, mas sin embargo, debemos considerar que en realidad son pocas las empresas que realizan pagos mensuales para cubrir la nomina, de tal manera podemos consultar la pagina de la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y obtener las tablas que servirán para la retención del impuesto de aquellas empresas que paguen su nomina con base en día trabajado o si generan la nomina semanal decenal o quincenal, estas tablas aun y cuando no se encuentran en la LISR se apegan estrictamente a lo estipulado en los Artículos 113, 114 y 115.

A continuación señalamos el procedimiento de los Artículos 113, 114 y 115 y mostraremos las tablas que servirán para determinar el ISR de salarios de manera mas analítica. Indicaremos 3 tablas por periodo de trabajo la primera corresponde a la tabla que ocuparemos para determinar el impuesto la segunda tabla de cada numeral hace referencia al subsidio que corresponde al periodo mencionado y la tercera tabla de cada numeral hace referencia al crédito al salarios que le corresponde al trabajador.

A los ingresos que obtenga un trabajador, se le restaran los ingresos exentos, así obtendremos los ingresos gravados, los cuales serán a los que se les aplicaran las siguientes tablas.

Para efectos de la LISR en los pagos mensuales se utilizaran 3 tablas para determinar el ISR de sueldos y salarios que se retendrá al trabajador o en su caso el CAS que habrá de otorgarle al mismo.

1. Tarifa aplicable en función de la cantidad de trabajo realizado y no de días laborados, correspondiente a 2007, calculada en días.

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija	% para aplicarse /excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	16.32	0.00	3.00
16.33	138.5	0.49	10.00
138.51	243.5	12.71	17.00
243.41	282.94	30.54	25.00
282.95	En Adelante	40.43	28.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa del numeral 1

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija	% de subsidio / impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	16.32	0.00	50.00
16.33	138.50	0.24	50.00
138.51	243.40	6.35	50.00

243.41	282.94	15.27	50.00
282.95	338.76	20.21	50.00
338.77	683.23	28.03	40.00
683.24	1,076.87	66.61	30.00
1,076.88	En Adelante	99.67	0.00

Tabla que incluye el crédito al salario aplicable a la tarifa del numeral 1.

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Para ingresos de	Hasta ingresos de	Crédito al salario Diario
\$	\$	\$
0.01	58.19	13.39
58.20	85.68	13.38
85.69	87.28	13.38
87.29	114.24	13.38
114.25	116.38	12.92
116.39	124.52	12.58
124.53	146.25	12.58
146.26	155.17	11.65
155.18	175.51	10.69
175.52	204.76	9.69
204.77	234.01	8.34
234.02	242.84	7.16
242.85	En adelante	0.00

2. Tarifa aplicable cuando hagan pagos que correspondan a un periodo de 7 días, correspondiente a 2007.

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija	% para aplicarse / excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	114.24	0.00	3.00
114.25	969.50	3.43	10.00
969.51	1,703.80	88.97	17.00
1,703.81	1,980.58	213.78	25.00
1,980.59	EN ADELANTE	283.01	28.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa del numeral 2.

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija	% de subsidio / impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	114.24	0.00	50.00
114.25	969.50	1.68	50.00
969.51	1,703.80	44.45	50.00

1,703.81	1,980.58	106.89	50.00
1,980.59	2,371.32	141.47	50.00
2,371.33	4,782.61	196.21	40.00
4,782.62	7,538.09	466.27	30.00
7,538.10	En Adelante	697.69	0.00

Tabla que incluye el crédito al salario aplicable a la tarifa del numeral 2.

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Para ingresos de	Hasta ingresos de	Crédito al salario Semanal
\$	\$	\$
0.01	407.33	93.73
407.34	599.76	93.66
599.77	610.96	93.66
610.97	799.68	93.66
799.69	814.66	90.44
814.67	871.64	88.06
871.65	1,023.75	88.06
1,023.76	1,086.19	81.55
1,086.20	1,228.57	74.83
1,228.58	1,433.32	67.83
1,433.33	1,638.07	58.38
1,638.08	1,699.88	50.12
1,699.89	En Adelante	0.00

3. Tarifa aplicable cuando hagan pagos que correspondan a un periodo de 10 días, correspondiente a 2007.

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija	% para aplicarse / excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	163.20	0.00	3.00
163.21	1,385.00	4.90	10.00
1,385.01	2,434.00	127.10	17.00
2,434.01	2,829.40	305.40	25.00
2,829.41	En Adelante	404.30	28.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa del numeral 3.

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija	% de subsidio / impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	163.20	0.00	50.00
163.21	1,385.00	2.40	50.00
1,385.01	2,434.00	63.50	50.00
2,434.01	2,829.40	152.70	50.00

2,829.41	3,387.60	202.10	50.00
3,387.61	6,832.30	280.30	40.00
6,832.31	10,768.70	666.10	30.00
10,768.71	En Adelante	996.70	0.00

Tabla que incluye el crédito al salario aplicable a la tarifa del numeral 3.

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Para ingresos de	Hasta ingresos de	Crédito al salario Decenal
\$	\$	\$
0.01	581.90	133.90
581.91	856.80	133.80
856.81	872.80	133.80
872.81	1,142.40	133.80
1,142.41	1,163.80	129.20
1,163.81	1,245.20	125.80
1,245.21	1,462.50	125.80
1,462.51	1,551.70	116.50
1,551.71	1,755.10	106.90
1,755.11	2,047.60	96.90
2,047.61	2,340.10	83.40
2,340.11	2,428.40	71.60
2,428.41	En Adelante	0.00

4. Tarifa aplicable cuando hagan pagos que correspondan a un periodo de 15 días, correspondiente a 2007.

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija	% para aplicarse / excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	244.80	0.00	3.00
244.81	2,077.50	7.35	10.00
2,077.51	3,651.00	190.65	17.00
3,651.01	4,244.10	458.10	25.00
4,244.11	En Adelante	606.45	28.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa del numeral 4.

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija	% de subsidio / impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	244.80	0.00	50.00
244.81	2,077.50	3.60	50.00
2,077.51	3,651.00	95.25	50.00
3,651.01	4,244.10	229.05	50.00

4,244.11	5,081.40	303.15	50.00
5,081.41	10,248.45	420.45	40.00
10,248.46	16,153.05	999.15	30.00
16,153.06	En Adelante	1,495.05	0.00

Tabla que incluye el crédito al salario aplicable a la tarifa del numeral 4.

Para ingresos de	Hasta ingresos de	Crédito al salario Quincenal
\$	\$	\$
0.01	872.85	200.85
872.86	1,285.20	200.70
1,285.21	1,309.00	200.70
1,309.21	1,713.60	200.70
1,713.61	1,745.70	193.80
1,745.71	1,867.80	188.70
1,867.81	2,193.75	188.70
2,193.76	2,327.55	174.75
2,327.56	2,632.65	160.35
2,632.66	3,071.40	145.35
3,071.41	3,510.15	125.10
3,510.16	3,642.60	107.40
3,642.61	En Adelante	0.00

5. Tarifa aplicable durante 2007, para el cálculo de los pagos provisionales mensuales .

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija	% para aplicarse / excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	3.00
496.08	4,210.41	14.88	10.00
4,210.42	7,399.42	386.31	17.00
7,399.43	8,601.50	928.46	25.00
8,601.51	En Adelante	1,228.98	28.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa del numeral 5.

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija	% de subsidio / impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	439.19	0.00	50.00
496.08	3,727.68	7.44	50.00
4,210.42	6,551.06	193.17	50.00
7,399.43	7,615.32	464.19	50.00
8,601.51	9,117.62	614.49	50.00

10,298.36	18,388.92	852.05	40.00
20,770.30	28,983.47	2,024.91	30.00
32,736.84	En Adelante	3,030.10	0.00

Tabla que incluye el crédito al salario aplicable a la tarifa del numeral 5.

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Para ingresos de	Hasta ingresos de	Crédito al salario Diario
\$	\$	\$
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,604.68	406.83
2,604.69	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.82	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	3,785.54	382.46
3,785.55	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.32	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	En Adelante	0.00

Para los efectos del artículo 177 de la Ley del impuesto sobre la Renta se calculará el impuesto correspondiente conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 117 de la Ley del impuesto sobre la Renta vigente hasta el 15 de mayo de 2007, aplicando la siguiente:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija	% / excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	3.00
5,952.85	50,524.92	178.56	10.00
50,524.93	88,793.04	4,635.72	17.00
88,793.05	103,218.00	11,141.52	25.00
103,218.01	En Adelante	14,747.76	28.00

Para los efectos del artículo 178 de la Ley del impuesto sobre la Renta se calculará el subsidio correspondiente conforma a las disposiciones contenidas en el artículo 178 de la Ley del impuesto sobre la Renta vigente hasta el 15 de mayo de 2007, aplicando la siguiente:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija	% / excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	50.00
5,952.85	50,524.92	89.28	50.00
50,524.93	88,793.04	2,318.04	50.00

88,793.05	103,218.00	5,570.28	50.00
103,218.01	123,580.20	7,373.88	50.00
123,580.21	249,243.48	10,224.60	40.00
249,243.49	392,841.96	24,298.92	30.00
392,841.97	En Adelante	36,361.20	0.00

3.2 Criterio del SAT y Jurisprudencia V-J-SS-34

Es importante señalar un problema al que nos enfrentamos todos los años con el cálculo del subsidio acreditable. El tema es recurrente cada año, debido a que muchos contribuyentes realizan manualmente el cálculo de sus impuestos para hacer un borrador de su declaración anual, y cuando se deciden ingresar los datos en el DECLARASAT, resulta que el impuesto les da un importe mayor al calculado. Esto se explica a continuación con el cierre del ejercicio fiscal 2005.

Según el SAT el cálculo correcto de impuestos es como sigue:

Impuesto	Art. 177	Subsidio	Art. 178
Base del impuesto	231,881	Base del impuesto	231,881
Menos	-	Menos	-
Límite inferior	103,218.01	Límite inferior	123,580.21
Igual	=	Igual	=
Excedente	128,662.99	Excedente	108,300.79
Por	X	Por	X
% s/ excedente	28%	% s/ excedente	28%
Igual	=	Igual	=
Impuesto marginal	36,025.64	Impuesto marginal	30,324.22
Más		Por	X
Cuota fija	14,747.76	% sub. s/impuesto. Marginal	40 %
Igual	=	Igual	=
Impuesto Art. 177	50,173.40	Subsidio s/impuesto. marginal	12,129.68

		Más	
		Cuota fija	10,224.6
		Igual	=
		Subsidio al 100% Art. 178	22,354.28
		Menos	-
		Subsidio no acreditable	4,327.38
		Igual	=
		Subsidio acreditable por ingresos acumulables	18,026.90

Si observamos con atención, según el SAT para el cálculo de subsidio NO se toma el impuesto marginal del Art. 177 que son 36,025.64, sino que se vuelve a calcular el impuesto marginal a partir de la tabla del Art. 178 resultando una cantidad de 30,324.22.

El centro del problema radica en que no es lo mismo aplicar un porcentaje de subsidio sobre un impuesto marginal de 36,025.64 que sobre 30,324.22, a simple vista se aprecia que aplicando el criterio del SAT se obtiene menos subsidio, más impuesto a cargo y por consecuencia más recaudación. Dejando a un lado el criterio del SAT, el artículo 114 de la Ley de ISR para 2004 (lo aplicamos supletoriamente en virtud del relajo armado por aplicar disposiciones de vigencia temporal *en el 2005*), *indica cómo se realiza el cálculo del subsidio y dice:* (...) El impuesto marginal mencionado en esta tabla (la de subsidio) es el que resulte de aplicar la tasa que corresponde en la tarifa del artículo 113 de esta Ley al ingreso excedente del límite inferior. Es decir, se debe utilizar el impuesto marginal de la tarifa del impuesto que para este ejemplo sería de 36,025.64.

Así que al parecer, la interpretación del SAT no es del todo correcta, sin embargo no queremos ser jueces y condenadores en este asunto, para eso ya existe un Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que ya estableció jurisprudencia en cuanto a lo que debe entenderse como “impuesto marginal”, porque este problema no es actual, ya tiene varios años y nosotros no

entendemos como si existe una jurisprudencia, la autoridad sigue empeñada en hacer valer su opinión, lo peor del caso es que esa “opinión” ya se la insertaron en la programación del DECLARASAT y es por eso que a muchos contribuyentes les varia su cálculo de subsidio al colocarse en los últimos dos tramos de esta tabla.

La jurisprudencia que transcribimos a continuación se refiere a las disposiciones de la Ley de ISR vigentes en 1999 y 2000, las cuales han permanecido iguales hasta 2005, y en resumen el Tribunal señala que el impuesto marginal es aquel que resulta de aplicar la tasa que corresponda a la tarifa del Art. 141 (ahora 177), al ingreso que exceda al límite inferior establecido en esa misma tabla. Por lo tanto el “Por ciento sobre el impuesto marginal” que se establece en la tabla del Art. 141-A (ahora 178), se aplicará al impuesto marginal que se obtiene de aplicar la tarifa del Art. 141 (ahora 177), que para el ejemplo colgado en la pagina del SAT debe ser 36,025.60.

Quinta Época

Sala Superior, Pleno

Jurisprudencia V-J-SS-34

Revista No. 43

Año IV Julio 2004 Pág. 7

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SUBSIDIO ANUAL ACREDITABLE CONTRA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO, SE DEBE CALCULAR, ÚNICAMENTE, CONFORME AL PROCEDIMIENTO PREVISTO PRO EL ARTÍCULO 141-A DE LA LEY DE LA MATERIA (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 1999 Y 2000). El artículo 141-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 1999 y 2000, en su segundo párrafo señala, que el subsidio se calculará considerando el ingreso y el impuesto determinado conforme a la tarifa contenida en el artículo 141 de la Ley , a los que se le aplicará la tabla prevista en el numeral primeramente citado. Sin embargo, la finalidad de dicho señalamiento es que, el ingreso gravable, determinado conforme al artículo

141, sirva para ubicarse en el rango que corresponda de la tabla del artículo 141-A mencionado con antelación, y que el impuesto marginal calculado en los términos del multicitado artículo 141, sirva de base para la aplicación del “Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal”, al que se refiere la cuarta columna de la tabla del referido artículo 141-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En razón de lo cual, el cálculo del subsidio que se podrá disminuir del impuesto sobre la renta del ejercicio de los contribuyentes personas físicas (impuesto determinado en términos del artículo 141 de la Ley de la materia), se debe realizar considerando el ingreso y el impuesto previamente determinados conforme al numeral citado, según expresa el segundo párrafo del artículo 141-A, obteniéndose así el subsidio previsto para el rango o renglón correspondiente, el cual se integra, por una cuota fija de subsidio y un por ciento de subsidio sobre impuesto marginal, entendiéndose por este último, aquel que resulta de aplicar la tasa que corresponda en la tarifa del artículo 141 de la Ley del Impuesto sobre la Renta , al ingreso excedente del límite inferior determinado conforme a dicha tarifa y artículo.

Contradicción de sentencias No. 911/02-05-02-8/ y otros 2/253/03-PL-03-01. Resuelta por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 19 de enero de 2004, por mayoría de 7 votos a favor, 1 voto con los puntos resolutivos y 3 votos en contra.- Magistrado Ponente: Alma Peralta Di Gregorio.- Secretario: Lic. Francisco Javier Marín Sarabia

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/8/2004)

Nosotros creemos que si la autoridad competente ya dicto sentencia sobre el criterio a aplicar para determinar el subsidio acreditable es injusto e ilegal lo que la Secretaria de Hacienda esta haciendo con los contribuyentes. Para nuestro caso aplicaremos lo que aprueba la jurisprudencia teniendo en cuenta que la autoridad hacendaria en una revisión puede revocar abajo nuestro calculo e imponernos multas recargos y actualizaciones en todo caso nosotros tendremos que hacer valer la jurisprudencia y nuestros derechos.

Este caso práctico va enfocado a dar un panorama general de todas aquellas empresas que deben calcular el ISR de sus trabajadores, en cual se les retiene dentro del cálculo de la nomina, como ya analizamos anteriormente existen 3 formas de calcular el ISR pero para efectos de nuestro caso práctico nos enfocaremos a la mecánica del artículo 113.

Caso práctico

La empresa “Importadora de tuercas y tornillos Telza SA de CV” es una empresa dedicada a la comercialización y distribución de todo tipo de materiales de la construcción.

Para fines del manejo de nomina la empresa tiene establecido como días de pago los 15 y 30 o 31 de cada mes según sea el caso, y es responsable de la entrega de su respectivo recibo con las percepciones y deducciones debidamente detalladas, las cuales son:

Sueldo: Todos los trabajadores gozaran de un sueldo como retribución al servicio prestado, el cual se fijará en base a la política interna de la compañía.

Prestaciones de ley:

- Aguinaldo: 15 días por año laborado o su parte proporcional
- Vacaciones: 6 días por año laborado o su parte proporcional
- Prima vacacional: 25% de las vacaciones

Prestaciones de previsión social:

- Fondo de ahorro: 13% del sueldo nominal del trabajador sin exceder de 1.3 VSMG
- Vales de despensa 10% (sin que en ningún caso la percepción anual exceda de un SMG elevado al año)
- Becas educacionales (Otorgará para los hijos de los empleados hasta un máximo de dos becas por trabajador)

Premios:

-Puntualidad y asistencia: 10% como máximo del sueldo nominal del trabajador por cada concepto, excepto puestos gerenciales.

Algunas otras remuneraciones:

-Horas extras

-Prima dominical

Para el presente año (2007) la empresa utiliza una proporción del 91.08% y un subsidio acreditable del 82.16% para efectuar las retenciones del ISR por concepto de sueldos y salarios, dichos porcentajes fueron determinados con los datos del ejercicio 2006, y a continuación se detalla el calculo de dichos porcentajes en base a la formula del Artículo 114 de la LISR.

El total de remuneraciones que se entrego a los trabajadores en el ejercicio 2006 se muestra en la siguiente tabla.

Concepto	Ingresos Totales	Parte gravada	Parte exenta
Sueldos y salarios	3,885,415	3,885,415	0
Horas extras	422,306	329,358	92,948
Puntualidad y Asistencia	357,896	357,896	0
Aguinaldo	279,749	185,646	94,103
PTU	254,689	182,568	72,121
Fondo de ahorro	44,046	0	44,046
Indemnizaciones	154,789	111,302	43,487
Prima de Vacaciones	136,548	63,254	73,294
Becas para trabajadores.	65,258	0	65,258
Prima de Antigüedad	25,314	8,754	16,560
Sumas Totales	5,626,010	5,124,193	501,817

Con los datos de la tabla anterior procedemos a efectuar el procedimiento que nos dicta el Artículo 114 de la LISR mostrándose de la manera siguiente.

Monto total de los pagos efectuados en el ejercicio inmediato anterior que sirvieron de base para determinar el ISR. \$ 5,124,193

Entre

Total de erogaciones efectuadas por conceptos relacionados con la prestación de servicios personales subordinados. \$ 5,626,010

Igual a

Proporción 91.08%

La unidad Menos la proporción 8.92%

El doble de la diferencia de la unidad menos la proporción nos da el subsidio no acreditable 17.84%

La unidad menos el subsidio no acreditable nos da el subsidio acreditable 82.16%

La empresa utiliza la opción del Artículo 113 de la LISR para determinar el ISR a cargo de sus trabajadores o la entrega del CAS según sea el caso.

A continuación se presenta la nomina de algunos trabajadores con percepciones diferentes del mes de febrero.

IMPORTADORA DE TUERCAS Y TORNILLOS TELZA SA DE CV

NOMBRE DEL TRABAJADOR	PUESTO	INGRESO NOMINAL DE FEBRERO	SALARIO DIARIO	ISR RETENIDO EN EL MES
Vega Azcarraga Leonardo	Director	73,696	2,632	16,895
García Rodríguez Omar	Obrero	1,517	50.57	0
López Hernández Pedro	Supervisor	30,000	1,000	

EJEMPLO 1

El trabajador Vega Azcarraga Leonardo percibe los siguientes ingresos en el mes de febrero.

Nº	CONCEPTO	INGRESOS	INGRESOS GRAVADOS	INGRESOS EXENTOS
1	Sueldo	73,696	73,696	0
7	Fondo de ahorro	1,972	0	1,972
8	Vales de despensa*	1517		
12	Becas Educativas*	5,000		
	SUMA	82,185	73,696	1,972

*La LISR en su Artículo 109 señala que la Previsión social estará exenta (Vales de despensa y Becas educativas), sin embargo existen limitantes para esta regla, como lo es este caso. Aquí podemos observar que el total de los ingresos más la previsión social excede 7 veces el SMG elevado al mes, por lo tanto la Previsión social solo se exentará 1 SMG elevado al mes.

DETERMINACION DE LA PREVISION SOCIAL EXENTA		
8	Vales de despensa	1,517
12	Becas Educativas	5,000
	TOTAL DE PREVISION	6,517
	1 SMG elevado al mes	1,517
	Previsión exenta	1,517
	Previsión gravada	5,000

El fondo de ahorro también es considerado previsión social, sin embargo no entra en la regla anteriormente señalada, de no rebasar 7 veces el SMG por lo que esta exento en su totalidad siempre y cuando no se otorgue mas del 13% del salario nominal del trabajador y este no rebase 1.3 VSMG elevado al mes.

Con los datos anteriores la empresa procede a determinar y efectuar las retenciones de ISR, como a continuación se muestra. (Hay que tener en cuenta, que las empresas realizan la nomina quincenal y por consecuencia la retención es quincenal, pero para efectos de nuestro caso tomaremos los ingresos mensuales para determinar la retención mensual.

DETERMINACION DEL CALCULO MENSUAL	\$
TOTAL DE INGRESOS	82,185
<i>menos:</i>	
INGRESOS EXENTOS	3,489
<i>Igual:</i> BASE GRAVABLE	78,696
<i>menos:</i> LIMITE INFERIOR	8,601
<i>Igual:</i> EXCEDENTE	70,095
<i>Por:</i> % SOBRE EXCEDENTE	28%
IMPUESTO S/EXCEDENTE	19,626
<i>mas:</i> CUOTA FIJA	1,229
<i>Igual:</i> A IMPUESTO CAUSADO (ART. 113)	20,855
<i>menos:</i> B SUBSIDIO ACREDITABLE 82.16% (ART. 114)	2,560
<i>Igual:</i> C ISR MENSUAL DESPUES DEL SUBSIDIO	18,295
<i>menos:</i> D SUMA DEL C. AL S. MENSUAL DEL AÑO SEGÚN T-115	0
<i>Igual:</i> E IMPUESTO A RETENER (si C es mayor que D)	18,295

Como se puede observar a este trabajador se le retiene mensualmente la cantidad de 18,295 de ISR. Mismos que la empresa enterara al SAT a mas tardar el 17 de marzo de 2007.

La forma en que se calculo el subsidio acreditable que le correspondió a este trabajador en el mes de febrero se detalla a continuación.

DETERMINACION DEL SUBSIDIO ACREDITABLE ARTICULO 14 LISR	
BASE GRAVABLE	78,696
TASA A APLICAR SOBRE IMPUESTO MARGINAL	0
SUBSIDIO S/IMPUESTO MARGINAL	0
CUOTA FIJA	3,116
TOTAL DE SUBSIDIO	3,116
PROPORCION DE SUBSIDIO ACREDITABLE	82.16%
SUBSIDIO ACREDITABLE	2,560
SUBSIDIO NO ACREDITABLE	556

EJEMPLO 2

En este ejemplo la empresa determinara el ISR que le retendrá a un trabajador del Salario mínimo, o el CAS que le corresponda. Para lo siguiente la empresa cuenta con los siguientes datos del trabajador García Rodríguez Omar.

	CONCEPTO	NETO PERCIBIDO	INGRESOS GRAVADOS	INGRESOS EXENTOS
1	Sueldo	1,517	1,517	0
3	Tiempo extra	253	0	253
5	Prima dominical	25	0	25
7	Fondo de ahorro	197	0	197
8	Vales de despensa	152		
9	Premio de puntualidad	152	865	0
	SUMA	2,296	2,382	475

La siguiente tabla muestra los montos percibidos por el trabajador, así como los exentos y su fundamento.

	CONCEPTO	NETO PERCIBIDO	EXENTOS	INGRESO EXENTO
3	Tiempo extra	253	(100% PARA TRABAJADORES DEL SMG ART. 109 DE LA LISR 1ER PARRAFO)	253
5	Prima dominical	25	(1 SMG X CADA DOMINGO LABORADO)	25
	SUMA	278		278

PARTE EXENTA POR CONCEPTO DE PREVISION SOCIAL		
8	Vales de despesa	152
	SUMA DE PREVISION SOCIAL	152
7	Fondo de ahorro *	197
	PREVISION SOCIAL NO TOPADA A 7 VSMG	197

*Esta previsión social se considera exenta hasta 13% Salario del trabajador sin exceder de 1.3 VSMG elevado al mes.

Aun cuando el concepto 7 es prestación de previsión social, no se consideran para el límite de 7 veces el SMG.

Como ya vimos anteriormente cuando los ingresos del empleado mas la previsión social exceda de 7 veces el SMG del área del trabajador, la previsión social estará exenta hasta por 1SMG elevado al mes.

Total de ingresos obtenidos		\$ 2,296
Limite 7 SMG elevados al mes	(7X50.57 X 30)	10,620
Ingresos exentos		2,296

En este caso los ingresos del trabajador mas la previsión social no excede de 7 SMG elevado al mes por lo que toda la previsión social esta exenta.

A continuación la empresa con la información previa, procederá a realizar el cálculo mensual para determinar si tiene que realizar retención del ISR o en su caso la entrega del CAS se procederá a realizar su cálculo mensual.

DETERMINACION DEL CALCULO MENSUAL	\$
TOTAL DE INGRESOS	2,296
INGRESOS EXENTOS	475
<i>Igual:</i> BASE GRAVABLE	1821
<i>menos:</i> LIMITE INFERIOR	496
<i>Igual:</i> EXCEDENTE	1,325
<i>Por:</i> % SOBRE EXCEDENTE	10%
IMPUESTO S/EXCEDENTE	132
<i>Mas.</i> CUOTA FIJA	15
<i>Igual:</i> A IMPUESTO CAUSADO (ART. 113)	147
<i>menos:</i> B SUBSIDIO ACREDITABLE 82.16% (ART. 114)	60
<i>Igual:</i> C ISR MENSUAL DESPUES DEL SUBSIDIO	87
<i>menos:</i> D SUMA DEL C. AL S. MENSUAL SEGÚN ART-115	320
<i>Igual:</i> E IMPUESTO A CARGO (si C es mayor que D)	0
<i>Igual:</i> F CAS A FAVOR (si D es mayor que C)	320

Como podemos observar en este caso la empresa no realiza retención de ISR dado que por los ingresos tan bajos que tiene el trabajador tiene derecho a percibir CAS en base a la tabla del Artículo 115 de la LISR, mismo que le será entregado por la empresa en su recibo de nomina.

La forma en que se calculo el subsidio acreditable que le correspondió a este trabajador en el mes de febrero se detalla a continuación.

DETERMINACION DEL SUBSIDIO ACREDITABLE ART 114 LISR	
BASE GRAVABLE	1,821
TASA A APLICAR SOBRE IMPUESTO MARGINAL	50%
IMPUESTO MARGINAL	132
SUBSIDIO/ IMPUESTO MARGINAL	66
SUBSIDIO DE LA CUOTA FIJA	7
TOTAL DE SUBSIDIO	73
% DE SUBSIDIO ACREDITABLE	82.16%
SUBSIDIO ACREDITABLE	60
SUBSIDIO NO ACREDITABLE	13

Crédito al salario que le correspondió al trabajador en el mes	320
Crédito al salario que se le entrego al trabajador en el mes	<u>320</u>
Diferencia	0

Generalmente en las empresas encontramos pequeñas diferencias del Crédito al Salario calculado contra el efectivamente pagado, esto debido a que las tablas utilizadas por las empresas son semanales, decenales, quincenales según sea el periodo de pago, esto ocasiona que al realizar un cálculo mensual con la tabla mensual tengamos pequeñas diferencias con lo pagado dentro del mes.

Con estos dos ejemplos mostramos la forma en que se tiene que calcular la proporción, el subsidio acreditable, y la determinación del ISR o CAS según sea el caso, para dos trabajadores de la misma compañía con las mismas prestaciones pero con diferentes ingresos.

Creemos que con los ejemplos anteriores podemos ver claramente la forma en la que una empresa debe calcular el Impuesto a retener a sus trabajadores, ya que el procedimiento es el mismo para todos los empleados dentro de una nomina normal, es decir, sin que haya indemnizaciones por despidos o que algún empleado haya declarado tener otro patrón y se le deba ajustar el subsidio acreditable.

Para los casos en que la empresa recibe renunciias voluntarias por parte de sus trabajadores el mecanismo para determinar la retención de ISR o CAS según sea el caso será exactamente el mismo, solo tendrá que verificar los conceptos que gravaran y los que estarán exentos como ya pudimos ver en capítulos anteriores.

Un caso extraordinario para la empresa seria el despido injustificado de un trabajador ya que eso generaría que la empresa tuviera que pagar una indemnización y la determinación del ISR dentro del mes tendría un tratamiento diferente para ese trabajador, a continuación damos un ejemplo de cómo tendría que realizar el calculo la empresa es caso que indemnice a un trabajador por haberlo despedido injustamente.

La ley federal del trabajo en su articulo 52 indica que un trabajador tendrá derecho a que se le indemnice con 3 meses de salario por un despido injustificado, aunado a esto también tendrá derecho a una prima de antigüedad que estará topada a no menos de 12 días por año laborado, (el monto que se tomara para la prima de antigüedad estará fijado a 2 SMG como máximo y a 1 SMG como mínimo.

Ejemplo 3

Pedro López Hernández que desempeñó el puesto de supervisor de producción, laboró 5 años, siendo su último día el 28 de febrero del 2007.

La siguiente tabla muestra sus ingresos obtenidos incluyendo sus ingresos por indemnización.

	CONCEPTO	NETO PERCIBIDO	INGRESOS GRAVADOS	INGRESOS EXENTOS
1	Sueldo	30,000	30,000	0
3	Tiempo extra	3,500	2,489	1,011
7	Fondo de ahorro	1,972	0	1,972
8	Vales de despensa	3,000	1,483	1,517
9	Premio de puntualidad	3,000	3,000	0
35	Indemnización (3 meses)	90,000		
36	Prima de antigüedad	6,068		
	SUMA	137,540	36,972	4,500

Para este ejemplo podemos ver que el trabajador obtuvo ingresos por haber laborado tiempo extraordinario, para determinar la parte que gravara así como la que estará exenta debemos remitirnos al artículo 109 de la ley del ISR.

Dado que no es un trabajador con un ingreso de 1 SMG mensual, su tiempo extraordinario solo estará exento en un 50% siempre y cuando la exención semanal no rebase de 5 VSMG.

Las horas extraordinarias laboradas por el trabajador fueron de 28 dentro del mes distribuidas uniformemente entre las cuatro semanas de febrero.

El cálculo queda como sigue:

Ingreso por tiempo extraordinario de la primera semana	\$	875
50% de ingreso exento según artículo 109		438
5 salarios mínimos como tope semanal		253

Como podemos ver la exención del 50% de tiempo extraordinario rebasa el tope de 5 salarios mínimos por lo que la exención semanal será de \$ 253, lo que resulta al mes \$ 1,011.

Ahora veremos su previsión social, como ya analizamos anteriormente si su ingreso mas su previsión social rebasa de 7 SMG elevado al mes, su previsión social solo estará exenta en 1 SMG elevado al mes, por otro lado debemos recordar que el fondo de ahorro no forma parte de esta regla, por lo que no será un ingreso acumulable siempre y cuando el fondo de ahorro no rebase el 13% de su salario nominal y este no sea mayor a 1.3 VSMG.

Monto de 7 SMG elevado al mes (7X50.57X30) \$ 10,619.70

Total de ingresos dentro mes (excluido ingresos por indemnización) 41,472.00

Claramente se puede ver que este trabajador rebasa el tope de los 7 salarios mínimos por lo que su previsión social solo estará exenta hasta en 1SMG elevado al mes.

Total de previsión del mes	3,000
Total previsión exenta	1,517 (1SMG elevado al mes)
Total previsión gravada	1,483

Después de haber determinado los ingresos exentos y gravados de los conceptos anteriores, procederemos a determinar que grava y que se exentara de los ingresos por indemnización, para lo cual nos apoyaremos en el artículo 109 y 112 de la LISR, a continuación mostramos una tabla que nos hará mas fácil su entendimiento.

	CONCEPTO	\$
	Ingresos por indemnización	96,068
-	90 VSMG X año laborado (5 años)	22,757
=	Ingresos por liquidación gravables a los cuales se les aplicara porcentaje	73,312
	Total de ingresos ordinarios	41,472
-	Total de exentos	4,500
+	Cantidad igual al último sueldo mensual	30,000
=	Base para cálculo del ISR	66,972

Determinamos el total de ingresos por indemnización, en este caso es la prima de antigüedad y los 3 meses por indemnización, posteriormente calculamos lo que estará exento, el cual será de 90 días de SMG por año laborado, la diferencia será el ingreso gravable.

Posteriormente de los ingresos gravables por indemnización se tomará un monto igual al último sueldo mensual ordinario y se sumara a los ingresos gravados del mes (sin contar indemnización), y al resultado lo llamaremos base para el cálculo del ISR, al cual le aplicaremos la tabla del artículo 113 de la LISR.

Ya que hayamos obtenido el ISR por salarios dividiremos el impuesto que resulto entre la base gravable con el fin de obtener un coeficiente, el cual multiplicara a los ingresos gravados por indemnización disminuidos por el monto igual al último salario, el cual ya fue incorporado a los ingresos gravables para determinar su ISR en el primer calculo referido del artículo 113.

A continuación se muestra el detalle del cálculo del ISR

DETERMINACION DEL CALCULO MENSUAL		\$
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS		41,472
<i>mas:</i>		
CANTIDAD IGUAL AL ÚLTIMO SUELDO MENSUAL		30,000
INGRESOS EXENTOS		4,500
<i>Igual:</i>		
BASE GRAVABLE		66,972
<i>menos:</i>		
LIMITE INFERIOR		8,601
<i>Igual:</i>		
EXCEDENTE		58,371
<i>Por:</i>		
% SOBRE EXCEDENTE		28%
IMPUESTO S/EXCEDENTE		16,344
<i>mas:</i>		
CUOTA FIJA		1,229
<i>Igual:</i>		
A	IMPUESTO CAUSADO (ART. 113)	17,573
<i>menos:</i>		
B	SUBSIDIO ACREDITABLE 82.16% (ART. 114)	2,560
<i>Igual:</i>		
C	ISR MENSUAL DESPUES DEL SUBSIDIO	15,013
<i>menos:</i>		
D	C. AL S. MENSUAL SEGÚN T-115	0
<i>Igual:</i>		
E	IMPUESTRO A CARGO (si C es mayor que D)	15,013
<i>mas:</i>		
F	IMPUESTO POR TASA APLICADA A INDEMNIZACIÓN	9,599
<i>Igual:</i>		
ISR A CARGO (si E mas F es mayor que G)		24,542

La siguiente tabla muestra el cálculo del ISR por ingresos de indemnización

DETERMINACION DEL IMPUESTO A LOS INGRESOS POR INDEMNIZACION ART 112 LISR	
TOTAL DE IMPUESTO	15,013
<i>entre:</i> BASE GRAVABLE	66,972
PORCENTAJE DE IMPUESTO	22%
INGRESOS POR LIQUIDACION GRAVABLES	73,312
<i>Menos:</i> CANTIDAD IGUAL AL ÚLTIMO SUELDO MENSUAL	30,000
<i>igual:</i> INGRESOS POR LIQUIDACION A APLICAR TASA	43,312
<i>igual:</i> IMPUESTO A ACUMULAR A LA TARIFA MENSUAL	9,529

La siguiente tabla muestra la forma en que se determino el subsidio acreditable

DETERMINACION DEL SUBSIDIO ACREDITABLE ART 114 LISR	
BASE GRAVABLE	66,972
TASA A APLICAR SOBRE IMPUESTO MARGINAL	0%
IMPUESTO MARGINAL	16,344
SUBSIDIO/ IMPUESTO MARGINAL	0
SUBSIDIO DE LA CUOTA FIJA	3,116
TOTAL DE SUBSIDIO	3,116
% DE SUBSIDIO ACREDITABLE	82.16%
SUBSIDIO ACREDITABLE	2,560

SUBSIDIO NO ACREDITABLE	556

Como se pudo observar el ISR a cargo de este trabajador en el mes de febrero fue de 36,622 mismo que deberá de ser enterado por la empresa el día 17 del mes siguiente en que se genero la retención.

Con los 3 ejemplos anteriores podemos observar que los pasos a seguir para Determinar el ISR es básicamente el mismo, lógicamente el resultado cambiara y como ya vimos en algunos casos se retendrá ISR y en otros se otorgara el crédito al salario que les corresponda a cada trabajador, lo cual ira en función del monto total de los ingresos gravables que obtenga cada quien.

CONCLUSIONES

Dentro de la investigación realizada en el presente trabajo se estudiaron puntos que son importantes y aplicables a millones de mexicanos. El hablar de la determinación del Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios, conlleva a explicar lo que son los sueldos y salarios y su origen de estos.

Como vimos en el primer capítulo el término etimológico de “salario” proviene del latín “salarium” derivado de la palabra sal, dado que en algún momento de la historia este producto se utilizó como moneda, el término “sueldo” proviene del latín “solidus” moneda de origen romano.

A través del tiempo la humanidad ha tratado de encontrar un bien que sirva de equivalente a las demás mercancías y servicios, lo que ahora llamamos como salario o sueldo, en el feudalismo los esclavos y los siervos recibían a cambio de su trabajo en las parcelas del señor feudal, un pedazo de parcela la cual trabajaba para dar alimento a su familia, posteriormente con la llegada del capitalismo se crearon teorías relativas a la determinación del salario que deberían obtener la clase trabajadora, Adam Smith, David Ricardo, Karl Marx, John Stuart Mill, entre otros de dieron a la tarea de entender cuales eran los elementos que intervenían para determinar el sueldo.

En la actualidad, el salario se determina en la oferta y la demanda de cada población, en México tenemos una legislación que rige y sienta las bases para prestar un trabajo y obtener a cambio un salario, el cual debe satisfacer las necesidades de orden material, social y cultural y para proveer la educación obligatoria a sus hijos.

El trabajo es un derecho del que gozan todos los mexicanos, y al mismo tiempo que un individuo ejerce este derecho, adquiere una obligación establecida en el Artículo 31 de la constitución, la de contribuir al gasto público. Para ello nos atenderemos a lo que indica tanto el CFF como la LISR.

A la contribución que realizan los mexicanos por los ingresos de sueldos y salarios se le da el nombre de ISR, tal y como se explico en el capitulo I, El ISR, nos lleva a pensar en una imposición, lo que implica que no está en juego la elección de quién debe pagar, puesto que no tiene elección. Se refiere al ejercicio del imperio del poder del Estado, que obliga a los gobernados a ceder parte de su riqueza.

Para permitir seguir manteniendo el poder adquisitivo y mantener congruencia en los pagos provisionales, en 1991, surge (entre los diversos sectores y el gobierno de la República) en la ley del impuesto sobre la renta una nueva figura jurídica que se llamó Subsidio fiscal. El cual se establece en el artículo 114 de la LISR, El citado artículo 114 establece que el subsidio será “El que resulte conforme a la tabla, disminuido con el monto que se obtenga de multiplicar dicho subsidio por el doble de la diferencia que exista entre la unidad y la proporción que determinen las personas que hagan los pagos”.

El 3 de diciembre de 1993 se publica en el D.O.F. la “Ley que establece las Reducciones Impositivas”. Una de las sobresalientes disposiciones de dicha Ley, es que desapareció del cálculo de la retención del ISR del 10% del SMG que se aplicaba en aquella época y se sustituyó por el Crédito al Salario.

Al ISR determinado al trabajador, se le aplicará el subsidio y la cantidad que resulte se cotejará con el crédito al salario que corresponda, si resulta mayor el ISR entonces la diferencia se le retendrá al trabajador, si es contrario y resulta ser mayor el CAS entonces esa será la cantidad que se le otorgue en efectivo al trabajador esto con la finalidad de tener una mejor distribución de la riqueza.

En el capitulo II analizamos quienes pagarán el impuesto, para esto explicamos los cuatro elementos que intervienen en la determinación del ISR. “EL SUJETO” el “OBJETO” la “BASE” y la “TASA O TARIFA” aquí se explicó claramente quienes estarán obligados a pagar el ISR, por que ingresos estarán obligados a ello y cuales serán las tarifas o tasa que les correspondan.

En el capítulo III se estudiaron las diversas mecánicas por las que los contadores pueden determinar el ISR de Sueldos y Salarios con las distintas tablas que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza para tal efecto.

Con el caso práctico de este trabajo damos una proyección de cómo aplicar los Artículos 113, 114 y 115 de la LISR para que todos aquellos que se interesen en consultar esta investigación tengan una visión más clara de como aplicar este trabajo en la práctica.

ABREVIATURAS

CFF	-Código Fiscal de la Federación
LISR	-Ley del Impuesto Sobre la Renta
LIVA	-Ley del Impuesto al Valor Agregado
LFT	-Ley Federal de Trabajo
RCFF	-Reglamento del Código Fiscal de la Federación
RISR	-Reglamento del Impuesto Sobre la Renta
IMSS	-Instituto Mexicano del Seguro Social
INFONAVIT	-Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores
PTU	-Participación de los Trabajadores en las Utilidades
Código Civil	-Código Civil Federal
Constitución	-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
SHCP	-Secretaría de Hacienda Crédito Público
SMG	-Salario Mínimo General

CONSTANCIA DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS Y CRÉDITO AL SALARIO (INCLUYE INGRESOS POR ACCIONES)

Anexo 1 - Identificación del Trabajador	
Mes inicial	01
Mes final	12
Ejercicio	2006
Registro federal de contribuyentes	BEP780116
Clave única de registro de población	BEP780116MDFZNN19
Apellido Paterno	BEIZA
Apellido Materno	PALAFOX
Nombre(s)	ANAYENCY
Área geográfica del salario mínimo	Área A
Indique si el patrón realizó cálculo anual	SI
Tarifa utilizada: del ejercicio que declara	SI
Tarifa utilizada: 1991 actualizada	NO
Indique si el trabajador es sindicalizado	NO
Si es asimilado a salarios, señale la clave correspondiente	Sin Selección
Clave de la Entidad Federativa donde prestó sus servicios	15 - Estado de México
En caso de que el trabajador haya tenido más de un patrón en el ejercicio, señale el RFC num 1 del otro patrón	
En caso de que el trabajador haya tenido más de un patrón en el ejercicio, señale el RFC num 2 del otro patrón	
En caso de que el trabajador haya tenido más de un patrón en el ejercicio, señale el RFC num 3 del otro patrón	
En caso de que el trabajador haya tenido más de un patrón en el ejercicio, señale el RFC num 4 del otro patrón	
En caso de que el trabajador haya tenido más de un patrón en el ejercicio, señale el RFC num 5 del otro patrón	
En caso de que el trabajador haya tenido más de un patrón en el ejercicio, señale el RFC num 6 del otro patrón	
En caso de que el trabajador haya tenido más de un patrón en el ejercicio, señale el RFC num 7 del otro patrón	
En caso de que el trabajador haya tenido más de un patrón en el ejercicio, señale el RFC num 8 del otro patrón	
En caso de que el trabajador haya tenido más de un patrón en el ejercicio, señale el RFC num 9 del otro patrón	
En caso de que el trabajador haya tenido más de un patrón en el ejercicio, señale el RFC num 10 del otro patrón	

Anexo 1 - Pagos del Patrón Efectuados a sus Trabajadores	
Sueldos, salarios, rayas y jornales	37038

Sueldos, salarios, rayas y jornales	
Gratificación anual	672
Gratificación anual	1457
Viáticos y gastos de viaje	
Viáticos y gastos de viaje	
Tiempo extraordinario	
Tiempo extraordinario	
Prima vacacional	
Prima vacacional	372
Prima dominical	
Prima dominical	1251
Participación de los trabajadores en las utilidades (PTU)	1353
Participación de los trabajadores en las utilidades (PTU)	730
Reembolso de gastos médicos, dentales y hospitalarios	
Reembolso de gastos médicos, dentales y hospitalarios	
Fondo de ahorro	
Fondo de ahorro	
Caja de ahorro	
Caja de ahorro	
Vales para despensa	
Vales para despensa	
Ayuda para gastos de funeral	
Ayuda para gastos de funeral	
Contribuciones a cargo del trabajador pagadas por el patrón	
Contribuciones a cargo del trabajador pagadas por el patrón	
Premios por puntualidad	
Premios por puntualidad	
Prima de seguro de vida	
Prima de seguro de vida	
Seguro de gastos médicos mayores	
Seguro de gastos médicos mayores	
Vales para restaurante	
Vales para restaurante	
Vales para gasolina	
Vales para gasolina	
Vales para ropa	
Vales para ropa	
Ayuda para renta	

Ayuda para renta	
Ayuda para artículos escolares	
Ayuda para artículos escolares	
Dotación o ayuda para anteojos	
Dotación o ayuda para anteojos	
Ayuda para transporte	
Ayuda para transporte	
Cuotas sindicales pagadas por el patrón	
Cuotas sindicales pagadas por el patrón	
Subsidios por incapacidad	
Subsidios por incapacidad	
Becas para trabajadores y/o sus hijos	
Becas para trabajadores y/o sus hijos	
Pagos efectuados por otros empleadores (sólo si el patrón que declara realizó cálculo anual)	
Pagos efectuados por otros empleadores (sólo si el patrón que declara realizó cálculo anual)	
Otros ingresos por salarios	1702
Otros ingresos por salarios	
Suma del ingreso GRAVADO por sueldos y salarios	40765
Suma del ingreso EXENTO por sueldos y salarios	3810
Impuesto retenido durante el ejercicio que declara	583
Impuesto retenido por otro(s) patrón(es) durante el ejercicio que declara	
Saldo a favor determinado en el ejercicio que declara, que el patrón compensará durante el siguiente ejercicio o solicitará su devolución	
Saldo a favor del ejercicio anterior no compensado durante el ejercicio que declara	
Suma de las cantidades que por concepto de crédito al salario le correspondió al trabajador	4730
Crédito al salario entregado en efectivo al trabajador durante el ejercicio que declara	2133
Monto total de ingresos obtenidos por concepto de prestaciones de previsión social	
Suma de ingresos exentos por concepto de prestaciones de previsión social	
Suma de ingresos por sueldos y salarios	44575
Monto del impuesto local a los ingresos por sueldos y salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado retenido	
Monto del subsidio para el empleo entregado en efectivo al trabajador durante el ejercicio que declara	
Monto del subsidio para la nivelación del empleo entregado en efectivo al trabajador durante el ejercicio que declara	

Anexo 1 - Impuesto Sobre la Renta (Resumen)

Total de ingresos por sueldos, salarios y conceptos asimilados	44575
--	-------

Impuesto local a los ingresos por sueldos, salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	
Ingresos exentos	3810
Ingresos no acumulables	0
Ingresos acumulables	40765
ISR conforme a la tarifa anual	3660
Subsidio acreditable	1646
Subsidio no acreditable	183
Monto del subsidio acreditable fracción III (sólo para 2001)	
Monto del subsidio acreditable fracción IV (sólo para 2001)	
Impuesto sobre ingresos acumulables	583
Impuesto sobre ingresos no acumulables	0
Impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que declara	583
Impuesto retenido al contribuyente	583
Subsidio para el empleo entregado al trabajador	
Subsidio para la nivelación del ingreso entregado al trabajador	

DATOS DEL RETENEDOR	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	TEZM810729E29
CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN	
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENONIMACIÓN O RAZÓN SOCIAL	TELLO ZANABRIA MARTIN
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	
CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN	
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)	

FIRMA DEL RETENEDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL	SELLO DEL RETENEDOR (En caso de tenerlo)	FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

BIBLIOGRAFIA

Tesis profesional ¡Un problema!, ¡Una hipótesis!, ¡Una solución!; Ángeles Dauahare Marcela, Sánchez Ambriz Gerardo UNAM 2004.

ROLL, Eric.(1977). Historia de las Doctrinas Económicas. México: Ed. Mexicanos Unidos (2ª.Ed.)

LENIN, V. I. (1969). “Tres fuentes y tres partes integrantes del Marxismo”, en Obras Escogidas de Marx y Engels. Moscú: Ed. Progreso.

GILLMAN, Joseph M.(1965). Prosperidad en crisis, Critica del Keynesianismo. Barcelona: Ed. Anagrama.

YUNGANO, Arturo (1994).Curso de Derecho Civil y Derecho Económico. Argentina: Ed. Macchi, 2a ed.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México Porrúa 2007

Ley del Impuesto Sobre la Renta, México, Dofiscal Editores,2007.

Reglamento Ley del Impuesto Sobre la Renta, México, Dofiscal Editores,2007.

Código Fiscal de la Federación, México, Dofiscal Editores,2007

Ley Federal de Trabajo y sus Reglamentos, México.

Estudio práctico del ISR sobre las remuneraciones al personal 2005, México ISEF 2006.

Análisis crítico de los aspectos relevantes de la reforma fiscal
Academia de Estudios Fiscales de la Contaduría Pública (México) Evento Anual 2002.

Bitácora Fiscal Académica:

Belmares Sánchez, Javier

Año 2006

Diccionario de Derecho Laboral/ Sánchez Castañeda, Alfredo

Año 2006